

DGCL

A

ORDENANZAS

DEL GOBIERNO Y DIRECCION

DE LA

REAL CASA DE MISERICORDIA,

DE VALLADOLID.

ORDENANZAS

DE LA REAL CASA DE MISERICORDIA

DE

VALLADOLID.

ORDENANZAS
DE LA REAL CASA DE MISERICORDIA
DE
VALLADOLID.

ORDENANZAS

PARA EL GOBIERNO Y DIRECCION

DE LA

REAL CASA DE MISERICORDIA,

Y EXPÓSITOS DE LA CIUDAD

DE VALLADOLID,

DISPUESTAS POR EL DOCTOR

*DON JUAN BAUTISTA SACRISTAN Y GALIANO,
DEL CONSEJO DE S. M. INQUISIDOR DE PRO-
VINCIA , DOCTORAL DE SU SANTA IGLESIA
CATEDRAL, DIRECTOR UNICO, Y JUEZ CON-
SERVADOR POR S. M. DE DICHOS ESTABLECI-
MIENTOS, Y ELECTO ARZOBISPO DE
SANTA FE DE BOGOTA.*

MADRID

IMPRENTA DE DON JOSEF DEL COLLADO.

1806.

f. 52801

C. 1066208



R. 42494

ORDENANZAS

PARA EL GOBIERNO Y DIRECCION

DE LA

REAL CASA DE MISERICORDIA,

Y EXPOSITOS DE LA CIUDAD

DE VALLADOLID,

DISPUESTAS POR EL DOCTOR

DON JUAN BAUTISTA SACRISTAN Y GALIANO,
DEZ CONSEJERO DE S. M. INGENIERO DE PRO-
VINCIA, DOCTORAL DE SU SANTA IGLESIA
CATEDRAL, DIRECTOR UNICO, Y JUEZ CON-
SERVADOR POR S. M. DE DICHO ESTABLECI-
MIENTO, Y ELECTO ARAOBIANO DE
SANTA FE DE BOGOTA.

MADRID

IMPRESA DE DON JOSE DEL COLLADO.

1866.

EXCMO. SEÑOR.

Por Reales órdenes, que en el año de 1798 se me comunicaron por la primera Secretaria de Estado, tuvo á bien S. M. nombrarme para la Direccion y Judicatura de conservaduria de los Reales establecimientos de Hospicio y Expósitos de esta Ciudad, baxo las inmediatas órdenes de los Señores Colectores generales de Expolios y Vacantes del Reyno,

extinguendo las dos Juntas, á cuyo cuidado habian estado hasta entonces. En desempeño de este grave encargo, y de la obligacion en que me constituyó la honrosa confianza, que S. M. se dignó hacer de mí, despues de haber conseguido ordenar el servicio interior de ambas Casas á fuerza de vigilancia y cuidados, y de los abundantes socorros, que las ha franqueado esa Colecturia general, del impulso y fomentos dados por los mismos medios á sus Laboratorios, y fábricas, cuidando de poner en execucion las mejores reglas prácticas observadas en establecimientos de la misma clase de dentro y fuera del Reyno, de reunir ambos Departamentos en la Casa que fué de los Condes de Benavente, y que el paternal amor de S. M. á sus vasallos se dignó substituir al antiguo Hospicio, en la qual, aunque á costa de gruesas cantida-

des, se han mejorado y extendido los servicios de ambos ramos, triplicando los Hospicianos, y pasando de ciento los Expósitos, que anualmente se reciben de mas, facilitando por otra parte su direccion y gobierno, y disminuyendo proporcionalmente los Dependientes que necesitarian separados; y finalmente, despues de haberlos puesto en términos de no poder ménos de progresar succesivamente con las agregaciones de fincas y rentas, que la piedad de S. M. se ha servido conceder á este importante establecimiento, cuyos beneficios ha experimentado en estos calamitosos Inviernos, y reconoce ya el Público de esta Capital, y de toda su Provincia, no obstante la fatalidad de los años, lo invertido en obras precisas, y no haberse verificado aun el ingreso de las rentas agregadas: he procurado reunir en las Ordenanzas, que he formado para su go-

bierno todas las reglas, que la experiencia de ocho años me ha enseñado ser necesarias, y que juzgo bastante, para conservar y hacer prosperar ambos Departamentos; y habiéndose dignado la piedad del Rey nombrarme Arzobispo de Santa Fé de Bogotá, pongo en manos de V. E. dichas Ordenanzas, como el último testimonio de mi solicitud, á fin de que como Superintendente General de estos Establecimientos se sirva reconocerlas, y hallándolas conformes al fin que se desea, tenga á bien elevarlas á la consideracion de S. M., y obtener su Real aprobacion para su impresion.

Dios guarde á V. E. muchos años. =
Valladolid y Enero 2 de 1806. = Excmo. Señor. = Juan Bautista Sacristan. = Excmo. Señor Colector general de Espolios y Vacantes.

DE LA REAL CASA DE MISERICORDIA

EXCMO. SEÑOR.

VALLADOLID.

Las Casas de Misericordia, establecimientos tan útiles al Estado, se han erigido para socorrer la verdadera pobreza, educar christianamente, y habilitar á los jóvenes

El Rey se ha servido aprobar las Ordenanzas para el Hospicio y Casa de Expósitos de Valladolid, que ha formado su Director D. Juan Bautista Sacristan. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos convenientes, devolviéndole dichas Ordenanzas.

*Dios guarde á V. E. muchos años. =
Aranjuez 1.º de Febrero de 1806. = Pedro Ce-
vallos. = Señor Colector general de Expo-
siciones.*

EXCMO. SEÑOR.

El Rey se ha servido aprobar las Orde-
nanzas para el Hospicio y Casa de Expó-
sitos de Valladolid, que ha formado su Di-
rector D. Juan Bautista Sacristan. De Real
orden lo comunico á V. E. para los efectos
convenientes, deseándole dichas Ordenan-

ORDENANZAS

GENERALES

DE LA REAL CASA DE MISERICORDIA

DE

VALLADOLID.

Las Casas de Misericordia, establecimientos tan útiles al Estado, se han erigido para socorrer la verdadera pobreza, educar christianamente, y habilitar á los jóvenes huérfanos desamparados en las artes, proporcionándoles oficios y ocupacion que les haga útiles en la sociedad, y al mismo tiempo para que sirvan de freno á la mendicidad voluntaria, que es causa de infinitos perjuicios en ella. Una casa pública de piedad, que abraza varios y caritativos objetos, no debe gobernarse por reglas arbitrarias, sí por prudentes reglamentos y ordenanzas, que prescriban el piadoso fin de su instituto, el orden que se ha de observar constantemente en el gobierno de ellas, y las facultades y obliga-

ciones respectivas del Director , que nombre S. M. y sus dependientes , á este fin se han de observar (merecida la aprobacion de S. M.) las ordenanzas siguientes : baxo la direccion y órdenes del Excelentísimo Señor Colector General de Expolios y Vacantes del Reyno, Superintendente General de estos establecimientos, y sus sucesores en este empleo.

POBRES QUE DEBERÁN SER ADMITIDOS EN LA REAL CASA.

1. Serán admitidos en ella todos los verdaderos pobres de uno y otro sexò , y que voluntariamente soliciten ser recogidos , como son los huérfanos desamparados , siempre que las Juntas de Caridad no hayan proveido ó provean de su sustento. De los validos inaplicados deberá cuidar la Justicia y Juez de vagos para hacerles aplicar á el trabajo , y en otro caso darles destino, segun se halla prevenido en las ordenanzas de levas , y otras comunicadas á el efecto.

2. El recogimiento de pobres será mas ó ménos extenso , segun que las rentas de la Casa, las limosnas y utilidades que resulten de la industria y ocupacion de los mismos en las fábricas faciliten el fondo competente para su manutencion , sin comprehenderse entre estos los enfermos habitualmente , ó en otra

forma, pues deben ser curados en los Hospitales ú otros departamentos, porque de lo contrario seria convertir estas Casas de educacion en meros xenodoquios y nosocomios, siendo preferidos en todo caso los expósitos y niños huérfanos desamparados á otros qualesquiera, por estar en riesgo de perderse, naturales de la Capital y Obispado á los que no lo sean, pues estos, solo en una grave necesidad, que gradúe de tal el Director, podrán ser admitidos.

No se admitan pobres de otros Obispados sino es en algun caso particular.

3. Á los mendígos de otras Diócesis, en especial de aquellas donde hay establecidas Casas de Misericordia, no se les permitirá subsistir en esta Ciudad y Obispado, cuidando los respectivos Alcaldes de quartel, Corregidor y Justicias salgan inmediatamente para sus Obispados y Pueblos de su naturaleza, precediendo el que recojan pasaportes, que acrediten su salida y término para su llegada, conforme á las reales órdenes expedidas sobre el particular.

No se admitan los delinquentes de qualquiera clase ni por condena.

4. Siendo estas Casas el asilo de los verdaderos pobres, y de educacion de jóvenes, que deben criarse en santo temor de Dios, infundiéndoles buenas y christianas costumbres, dedicándoles á que aprendan oficios con que puedan sustentarse honradamente en edad adulta, y ser útiles al Estado, no deben mezclarse con hombres ni mugeres, que por sus vicios y malas máximas puedan pervertirles ó causarles malos exemplos; en esta parte se mirará con la mayor atencion por el Director, á quien unicamente está reservada su admision: y quando por los Tribunales de Justicia se condenase ó destinase á la Casa algun delinquente, no se admitirá ni aun por via de depósito interino, teniendo presente lo mandado por S. M. en el art. 6.º de la Real Cédula de 11 de Enero de 1784, dirigida á evitar la mala opinion y odiosidad á el castigo á la misma Casa y sus individuos, y lo últimamente prevenido por Real Resolucion de 9 de Noviembre de 1788.

Que se soliciten limosnas de Comunidades, y particulares pudientes.

5. Queda dicho en el num. 2.º, que si las

rentas de la Casa , la industria de los pobres y las limosnas formasen fondo bastante , el recogimiento de los pobres será el mas extenso , baxo las reglas que anteriormente quedan manifestadas ; y para que llegue á tener efecto tan útil y piadoso establecimiento , se excitará por el Director al Reverendo Obispo , Venerable Cabildo , Comunidades , Caballeros particulares , y personas hacendadas y pudientes , á fin de que señalen una limosna , que aunque sea muy moderada y en términos que á nadie incomode , sea cierta , fija y constante , por semanas , meses ó años , y no sirve con el fin de que haciéndose un abance del importe de estas rentas fijas de la Casa y demas utilidades , se resuelva el recogimiento general de pordioseros , y no se permita de modo alguno la mendicidad pública , pues la Casa ha de estar abierta para todos los verdaderos necesitados , no dudándose que solo la mitad de limosnas que por caridad los fieles distribuyen entre pobres , reunidas en la Casa , formarán dotacion bastante con sus rentas é industria para que subsistan , y lográndose el fin de desterrar la mendicidad pública , aun queda el arbitrio con la otra mitad de socorrer á el aplicado artesano enfermo , á los pobres jornaleros en los tiempos de invierno , y otras necesidades secretas que ocurren en las familias , y que la Real Casa no puede atender ni remediar.

Litigantes pobres.

6. El Tribunal superior de Chancillería, que reside en esta Capital y su dilatada jurisdicción, es causa de que se aumente en ella la mendicidad pública con muchos pobres, que á pretexto de agenciar sus expedientes personalmente, se vienen á esta Ciudad, y experimentando en ella mucha caridad en las Comunidades que distribuyen limosnas en las porterías de sus Conventos, en los caritativos Eclesiásticos y otros particulares, se quedan en ella sin necesidad, y aun hacen venir á sus mugeres é hijos, abandonando sus poblaciones y ejercicios. Para remedio de este mal, y evitar que gente de esta clase, olvidadas de sus trabajos, y constituidas en una continua inacción y holgazanería, se vicien y entreguen á una perpetua mendicidad con perjuicio suyo y del público, deberá cuidar la Justicia de poner remedio á este mal, procurando se ocupen en algunos trabajos, ó procediendo con ellos conforme á lo prevenido en el número 1.º

Informes para la admision de los verdaderos necesitados.

7. Antes de admitir algun pobre, se han de tomar informes de su verdadera necesi-

dad y desamparo, y á todos quantos se admitan se les ha de formar su filiacion, recogiendo, si pudiese ser, sin gravamen de la Casa, su fé de bautismo, y se extenderá en los Libros de entradas, que á el efecto ha de haber, con toda exâctitud y puntualidad por el dependiente que tenga este encargo.

Separacion con que han de vivir los recogidos de uno y otro sexó.

8. Mediante que la piedad del Rey ha destinado para Casa de Misericordia en esta Ciudad Edificio capaz y extensivo, donde con comodidad pueden recogerse todos los pobres de la Diócesi, el que actualmente está habilitado para un número crecido con departamento igual para los Expósitos, todo él en disposicion que los pobres de ambos sexos y clases tengan una total separacion é independenciam, sin mezclarse ni verse de modo alguno, por los perjuicios é inconvenientes que de esto pueden resultar: se cuidará de que cada pobre tenga su cama separada, aunque sea de corta edad, para evitar el que los achaques ó males de uno puedan comunicarse á otro, y por otros daños que se advierten, en lo qual el Director tendrá un zelo extraordinario.

Que el público pueda ver el trato que se da á los pobres.

9. Aunque estas Casas son públicas, y que á ninguna persona decente se le priva de ver y exâminar lo mas interior de ellas, reconociendo el buen orden y caridad con que se cuida á los en ella recogidos, conviene manifestar y publicar el buen trato que á todos se les dá en su comida, vestido y cama, para evitar la mala voz con que se intenta odiarlas, producida regularmente por los mismos pobres, que sienten la racional sujecion y aplicacion al trabajo, resultando de aquí el inconveniente, de que las personas caritativas miran con indiferencia estos útiles establecimientos, y se retraen de dar limosnas, destinándolas á los mendígos libres, de que se siguen gravísimos perjuicios al Estado, por aplicar estos caudales sin discrecion, fomentándose de esta manera la holgazanería, y abandonándose los talleres y cultivo de los campos.

Comida que se ha de dar á los pobres.

10. Á todos los pobres se ha de suministrar medio pan diario de dos y media libras, distribuido en tres raciones y comidas, por la mañana, medio dia y noche; en la

primera además se les dará una cazuela de sopa ; en la segunda al medio dia otra de caldo de la olla , y con separacion un plato con seis onzas de carne , y los correspondientes garbanzos , alubias ó titos , distribuyéndose alternativamente la porcion de tozino , que se echa en la olla , si no alcanzase para todos ; y en la tercera por la noche un plato de potages , de legumbres ó sopa , bien de pan ó económica , y usando de esta última ó por la mañana , solo se les dará media racion de pan , ahorrando para la Casa la otra media , y á todos los adultos , y á quien se contempla con necesidad , se les dará al medio dia y noche una medida de vino graduada por un cortadillo grande.

Vestuario que se ha de dar á los pobres.

11. El vestido , para evitar emulaciones , será igual á todos de cordellate , bayeta , media bayeta y estameña ordinaria , géneros fabricados en la Casa ; esta subministrará á los hombres chupa , calzon , medias , zapatos y tres camisas , para que en todo tiempo se muden precisamente á los ocho dias , y á los ancianos y otros que se creyere conveniente , capote , montera ó sombrero para su abrigo en el invierno ; los aptos para el trabajo y jóvenes , deberán , de sus premios y ganancias de los diferentes á que estén desti-

nados , comprar el capote , sombrero ó montera , y tambien el Director premiará y atenderá á aquellos aplicados , segun que se hagan acreedores , mandando se les paguen de los fondos de la Casa para excitar la aplicacion ; y si estos y rentas tuviesen el aumento que se espera , tendrán todos sin distincion de repuesto otro vestido para los dias de fiesta , y mudarse quando el diario necesitase composturas , y en el ínterin esto se llegue á verificar , habrá algunos vestidos destinados , que servirán tan solo para este efecto , pues hechas las composturas de los que usen , los dexarán para que sirvan á otros al mismo fin.

Vestuario á las mugeres.

12. Á las mugeres se las subministrará jubon , guardapiés , delantal , medias , zapatos , y las mismas tres camisas que á los hombres , que todas estarán señaladas con números , para que no se puedan cambiar con otras , y cada individuo tenga y use siempre las suyas , que corresponderán con el número de la cama que ocupan , en la misma forma que las de hombres. Las mantillas , pañuelos y demás adornos de el sexô , deberán adquirirlo de sus premios y ganancias , cuidando el Director de proveer á las ancianas imposibilitadas , y tambien de premiar á las

muchachas aplicadas, que con su trabajo advierta dexan notorias utilidades á la Casa.

Tiempos en que deberá hacerse la distribucion de vestuarios.

13. La distribucion del vestuario se hará en primero de Noviembre de cada año, y este será en general como está de costumbre, y en la Pascua de Flores se renovará y distribuirá medio vestuario, en especial á los muchachos, segun la necesidad, que el Director advierta en cada uno.

Han de tener los pobres cama separada, de que se ha de componer esta.

14. Queda dicho en el número 8.º que todos los pobres, aun los de mas corta edad, han de tener cama separada; estas constarán de un gergon de estopa lleno de paja larga, que se mudará todos los años, ó ántes si lo exiége la necesidad, dos sabanas de lienzo ó estopa, que se mudarán precisamente en principio de cada mes, una manta, y una almoadá con funda de lana, y en el invierno á los ancianos se les subministrarán dos mantas.

Los enfermos han de ser trasladados á los Hospitales de la Ciudad.

15. Si cayese algun pobre enfermo, se le pasará inmediatamente á uno de los dos Hospitales de esta Ciudad, en donde será admitido, presentando papel del Médico de la Casa, teniéndose presente en estos casos lo mandado por S. M. en órden de 13 de Abril de 1761, para que, habiendo cama en ellos, sean preferidos á los demás de esta Ciudad y forasteros; y en el ínterin subsistan en ella, por no haber cama, ó porque la gravedad de la enfermedad no permita trasladarles, se les cuidará y asistirá con el mayor esmero, en la pieza destinada para acha-cosos y enfermos habituales, y se observará lo mandado en las Ordenanzas particulares relativas á las obligaciones del Capellan Rec-tor, Mayordomo y Enfermero, que se inser-tan á continuacion; con la prevencion de que las ropas destinadas á estas se han de tener con total separacion de las de los po-bres, y á este intento tendrán su señal cor-respondiente.

Á los pobres que soliciten sacar sus hijos se les concederá, y en qué forma y casos.

16. Todos los pobres, á quienes sus padres ó parientes soliciten sacar de la Casa, presentarán memorial al Director, manifestando en él la proporcion que tengan para mantenerles; y si fuese jóven, para educarle y darle útil destino, é informado de ser conveniente, les concederá sin demora alguna su permiso.

Si estos mejorasen de fortuna, se les obligará sacarles, ó á contribuir para su manutencion.

17. Si en la Casa subsistiesen pobres, cuyos padres ó abuelos mejorasen de fortuna, se les obligará á que saquen á sus hijos ó nietos respectivamente, para que les mantengan y eduquen, por no ser justo, que las rentas de la Casa se gasten con otros que con los verdaderos necesitados; y si representasen algun grave inconveniente, que tengan para no sacarlos, á lo ménos se les obligará á que contribuyan con los alimentos y vestuario, por la regulacion que estime el Director.

Los artesanos podrán sacar muchachos para perfeccionarles en sus respectivos oficios.

18. Tambien se concederá permiso por el Director á los artesanos honrados, para que saquen los muchachos que les acomoden, haciendo obligacion de mantenerles, educarles christianamente y enseñarles su oficio, y á proporcion de los arbitrios y rentas de la Casa, siempre tendrá cierto número de ellos acomodados con buenos Maestros de todos oficios, para que les enseñen, contratándose con ellos el tiempo y pension que ha de suministrárseles por ella, y demás obligaciones y circunstancias que tenga el Director por convenientes, procurando dedicar á estos, si pudiese ser, á los mismos oficios que hubiesen tenido sus padres, por ser mas facil se inclinen á ellos, y lograr, mas bien instruidos, y en edad competente, acomodarse con hijas de Maestros de iguales oficios, que puedan contribuir á sus adelantamientos.

Las muchachas podrán salir á servir.

19. Las muchachas que soliciten salir á servir, las concederá permiso el Director, concurriendo los Amos á recibirlas á la Casa; pero nunca se entregarán estas, no siendo para casas notoriamente honradas, de quien

prudentemente se pueda esperar tengan una educacion christiana, y un trato decente proporcionado á sus circunstancias.

Muchachos habilitados, circunstancias con que han de salir de la Casa.

20. Á todos los jóvenes estando ya habilitados en las manufacturas, que por ahora se enseñan en las fábricas de lanas y linos, y otros oficios en que se trabaja en la Casa, y en disposicion de obrar por sí como oficiales, á lo ménos se les concederá licencia por el Director, para que salgan de ella, y se establezcan en la suya ó en la de otros Maestros, y lo mismo si solicitasen contraer matrimonio; y habiendo cumplido con sus obligaciones, se les gratificará además del vestido ordinario, y dos camisas de su uso, con otro nuevo, y una capa, y serán preferidos para oficiales de las fábricas de la Casa, en caso que estas tengan tal aumento que sea preciso buscarlos de fuera de ella.

Muchachas que toman estado, gratificaciones y dotes que se les han de aplicar.

21. Las muchachas que tengan proporcion de tomar estado, obtendrán el permiso del Director, á cuyo fin presentarán su memorial, y habiéndose portado con aplica-

cion y conducta , además de el vestido ordinario y dos camisas de su uso con que saldrán , se las dará uno nuevo compuesto de jubon , delantal de estameña y guardapiés de bayeton , y á las muy beneméritas y aplicadas se las adjudicará un dote de 40 50 ó 60 ducados de las fundaciones que tiene , y administrará la Casa.

Entierros de pobres.

22. Los pobres , que fallezcan en ella , se han de enterrar como hasta ahora en el Cementerio de la Parroquia por la Cofradía de nuestra Señora de la Misericordia , que puntualmente practica esta obra de Caridad , y subministra la mortaja. Verificado el fallecimiento de alguno , el Mayordomo , con intervencion del Capellan Rector , formará inventario del dinero , ropas y demás muebles que dexase , y firmado de los dos pasará al Administrador , para que dando parte al Director , acuerde la aplicacion de efectos y bienes , declarándose por heredera la Casa de quantos dexase en ella , en compensacion de los alimentos subministrados al difunto ; y si aquellos no bastasen á cubrirlos , y se averiguase tener bienes fuera de ella , se repetirán y cobrarán todos , si no tuviese herederos forzosos , ó no hubiese hecho disposicion testamentaria , y en estos dos casos so-

lamente los que basten á cubrir los gastos expendidos por la Casa en el tiempo que en ella hubiese subsistido.

Libros de razon de entrantes y salientes.

23. En los libros de salidas de pobres por el dependiente que tenga este encargo, habrá el mayor cuidado de sentar todos los que fallezcan en los Hospitales ó en la Casa, los que se acomoden y salgan á oficios ú otros destinos, sea el que fuese, y á los que se fugasen, todo con claridad, para que siempre conste y haya una noticia puntual de entrantes y salientes, de que se han de formar Estados anuales, segun que por Reales Ordenes está prevenido.

Dias de recreo para los pobres.

24. Siendo preciso quitar la adversion, con que algunos miran estas Casas, juzgándolas una cárcel de inocentes por la poca ó ninguna libertad que se ha permitido á sus individuos, lo que ha procedido de los inconvenientes que se hallan en las freqüentes salidas de los pobres, especialmente de los jóvenes: Se establece, que en todos los dias festivos, en que el tiempo lo permita, á disposicion del Director ó Capellan Rector, tendrán libertad despues de oir Misa, y la

plática ó explicacion de doctrina , y de haber cumplido con aquellos encargos á que estén destinados con esta distincion. Los hombres saldrán por la mañana evacuadas dichas obligaciones , y podrán quedarse á comer fuera á ruego de sus padres , parientes ó devotos , con la precisa circunstancia de volver á la Casa ántes del toque de oraciones. Las mugeres adultas , que por su edad se consideren libres de todo peligro , disfrutarán igual libertad , si tuviesen padres , hermanos ó devotos , que tengan el gusto de darlas de comer en aquel dia , y las que salieren se restituirán á la Casa á dicha hora ; y en quanto á las muchachas y niñas , solo podrán quedarse á comer en casa de sus padres ó parientes muy inmediatos , siendo estos de conducta notoriamente honrada , y siempre que concurren personalmente á sacarlas y devolverlas á la citada hora , y no en otra forma , cuidando el Portero de hacer el correspondiente asiento de los que salieren en la forma , que se prescribe en sus obligaciones para el abono y cuenta de raciones por el Mayordomo. Las demás , y chicas , saldrán por la tarde acompañadas de las Maestras , ó de otras mugeres adultas de acreditado juicio y conducta. Los que abusando de esta libertad pidiesen limosna , se embriaguen ó cometan otros excesos , como tambien el que se les encuentre que saquen de la Casa cosa

que no sea suya, quedarán privados de ella hasta que se corrijan á disposicion de el Director.

Fomento de fábricas.

25. Por este se cuidará de fomentar aquellas fábricas que se juzguen mas á propósito y sean de mayor utilidad para dar ocupacion á los pobres. Por ahora se halla establecida la de linos, en quanto basta, para que sin gravamen de la Casa puedan habilitarse en los tejidos ocho muchachos. La de lanas con mas extension y conocida utilidad, para cuyo gobierno están formados reglamentos; en este y otros laboratorios se emplearán la mayor parte de los pobres de ambos sexos, y para el trabajo, comidas, descanso y recogimiento se guardarán las horas siguientes.

Horas para el trabajo y comidas.

26. Por la mañana desde 25 de Abril á 4 de Octubre se levantarán los pobres, y á el efecto se tocará la campana á las cinco y media, á las seis se abrirán los obradores y puerta principal, y entrarán generalmente al trabajo. Á las 8 se hará la señal para almuerzos, en que solo ocuparán media hora, y volverán al trabajo hasta las doce en pun-

to, en que se les servirán las comidas, y tendrán hasta las dos de descanso en los tres meses de Junio, Julio y Agosto, y en los demás dias hasta la una y media, durará el trabajo hasta el anochecer y toque de oraciones. Á las 8 de la noche en los dias de trabajo, y en los de fiesta á las 6 se hará la señal para el Rosario, devocion á que todos han de concurrir á la Capilla, y desde esta han de pasar al Refectorio para las cenas; despues todos se recogerán en los dormitorios. Desde 5 de Octubre hasta 24 de Abril se levantarán á las seis y media, y entrarán al trabajo á las siete, y por la tarde á la una; por la noche tendrán dos horas de vela, y para los demás ejercicios se guardarán las mismas horas que quedan dichas en la estacion de verano, á excepcion de las del Rosario, que será la de las ocho.

27. Los niños observarán las mismas horas para el trabajo, excepto los que concurren á la Escuela, pues á todos se les ha de enseñar á leer, escribir y contar hasta las cinco primeras reglas, y ocuparán al dia dos horas en la estacion de verano, por la mañana de seis á ocho, y en las de invierno por la noche á iguales horas; esto es con respecto á los que son ya útiles para trabajar, pues los que no lo sean deberán tambien estar en la Escuela desde las 9 á las 11 en todo tiempo, y por la tarde en

el invierno de 2 á 4, y en el verano de 3 á 5.

Horas para el recogimiento de pobres y entrega de llaves, que se hará por las noches á el Capellan Rector.

28. Á el anochecer se cerrarán las puertas principales de la Casa ; en todo tiempo permanecerá el Portero en su cuarto para abrir y cerrar á los dependientes hasta las 10, y á esta hora llevará las llaves al Capellan Rector, que las custodiará hasta por la mañana, y á la hora competente las entregará á el mismo Portero para que abra, sin que haga uso de ellas, sino es en algun caso de necesidad por ocurrencias de la misma Casa.

Premios á los pobres por sus trabajos é inversion de ellos.

29. En los reglamentos de fábricas, que se unirán á estas ordenanzas, están prescritos los premios y gratificaciones, que han de ganar todos los pobres á proporcion de lo que cada uno trabajase en los hilados, tejidos y demás labores, y la puntualidad y justificacion con que se han de pagar á todos por el Administrador é Interventor de fábricas ; pero estos premios, pudiendo ser perjudiciales á algunos jóvenes por la mala inversion que han solido hacer de ellos, para

evitarlo dispondrá el Director se les deposite en poder del Capellan Rector , llevando cuenta con separacion de los que á cada uno corresponda , para que se emplee todo ó parte en lo que les sea útil.

Nombramiento de dependientes.

30. El mismo Director como tal , y Juez conservador de la Real Casa , nombrará con consulta de los Señores Colectores generales, todos los dependientes necesarios para el buen gobierno de ella , señalándoles la dotacion que juzgue competente ; estarán todos sujetos á quanto ordenase y mandase segun lo dispuesto en Reales Ordenes á todos estos objetos , y en su ausencia ó indisposicion de la persona en quien substituya su encargo ; y en aquellos casos que puedan ocurrir de pronta resolucion que no estén comprendidos en las ordenanzas , y no dén lugar á tomar sus órdenes , el Capellan Rector de la Casa interinamente proveerá lo conveniente , dando cuenta inmediatamente á dicho Director para su aprobacion , ó que tome la providencia á que haya lugar.

Inventario de efectos de la Casa.

31. En el Enero de cada año se formará nuevo inventario de todos los efectos

que haya en la Casa con presencia del anterior, para añadir ó quitar los que hubiese ó faltase, quedando al cuidado ó cargo de cada empleado los que recibiese baxo de toda formalidad correspondiente á su ministerio, pues ha de dar la debida cuenta de los que se le entreguen.

Custodia de comestibles.

32. En las despensas y oficinas, en que se custodien comestibles, habrá dos llaves, que deberán tener el Mayordomo Despensero, y el Capellan Rector, quienes á las horas señaladas concurrirán para dar lo correspondiente á las comidas y demás preciso á los pobres, y otros empleados; cada uno tendrá su quaderno de entradas y salidas, segun que se dice en sus respectivas obligaciones.

Archivo de caudales.

33. En el sitio destinado para archivo de caudales, se colocarán dos Arcas de tres llaves, la una para custodia de los fondos y capitales, que se rediman pertenecientes á la Casa de Misericordia, y la otra para los del Departamento de Expósitos, que se ha de administrar, aunque baxo de una misma direccion, con total indepen-

dencia y separacion, sin que las ocurrencias ó necesidades de la primera pueda perjudicar al establecimiento del segundo, que merece la mayor recomendacion, de cuyos fondos no se deberá usar en manera alguna, á ménos que llegue á tener tan crecidos sobran-tes, que prudentemente se prometa el Direc-tor no pueda resultar decadencia. De una y otra arca tendrá una llave el Director, otra el Administrador por lo respectivo á Hospi-cio, y por lo que mira á Expósitos el oficial de libros, y la tercera el Contador de la Ca-sa; y nunca se podrán abrir sin la presencia de los tres Claveros, ni se admitirá persona que substituya para este acto, no siendo en caso de enfermedad ó ausencia de alguno de ellos.

Fianzas que deberá dar el Administrador.

34. Sinembargo de que la persona, que sirva la administracion, siempre ha de ser muy abonada, y de notoria y arreglada con-ducta, que ha de tener intervencion en cargo y data de caudales, y ha de afianzar competen-temente á disposicion del Director, se debe-rá mensualmente hacer arcas, para lo qual se presentarán por el Administrador unos Es-tados en partidas mayores de todas las en-tradas y salidas del mes anterior; siendo de aquellas la primera partida el sobrante que

hubo en el precedente, cuyos Estados serán certificados por el Contador Interventor, quien como el Administrador tendrá prontos los originales, por si el Director quisiere recogerlos. Con su vista el mismo Director mandará archivar los sobrantes, dexando únicamente lo que se contemple preciso para el gasto y obligaciones del mes.

Se expresan los dependientes precisos para la administracion.

35. Atendida la calidad de rentas de los dos establecimientos, tanto las antiguas como las de nueva agregacion, lo dispersas que se hallan en todos los lugares de la Provincia, por lo que respecta á el arbitrio concedido por S. M. de dos maravedis en cantara de vino de la Casa de Expósitos, y en todos los pueblos del Obispado, por las fincas de obras pías y Cofradías nuevamente agregadas, consistiendo en toda clase de efectos y cortas partidas, y hallarse complicadas con cargas de Misas, y otras que se necesitan muchas y alterables liquidaciones segun el valor de frutos, además de la cuenta y razon de el interior de la Casa, y fábricas para ambos establecimientos, que se han de llevar separados, se contemplan precisos é indispensables para la buena administracion puntual, clara y activa, un Ad-

ministrador, un Contador Interventor, de cargo y data, y un Escribiente.

Cobradores.

36. Por el Director deberán nombrarse dos Cobradores, pero no gozarán sueldo, y solo serán preferidos en todas las comisiones executivas que se despachen contra deudores de la Casa, tanto por lo respectivo á esta Ciudad, como á los pueblos de su Provincia, por lo correspondiente al arbitrio y demás, debiendo uno siempre existir en la Capital.

Escribanos de asiento y Diligenciero.

37. Se hará el nombramiento, segun está en práctica, de dos Escribanos, el uno de asiento, donde se han de otorgar todas las Escrituras que causen perpetuidad, y se han de seguir todos los expedientes de qualquiera naturaleza que sean, protocolizando en la Casa; y el otro Diligenciero para notificaciones, apremios y otras diligencias, si el primero no las pudiese practicar por sí, y con la obligacion de concurrir al despacho de Administracion á autorizar obligaciones y arriendos, simples y demás que ocurra de pronto despacho, por no causar dilaciones á las partes, y especialmente á los forasteros; no

disfrutarán sueldo ni ovencion alguna de cuenta de la Casa , pero sí exîgirán sus derechos de las partes conforme á Reales Aranceles.

Pobres para pedir limosnas.

38. Recogidos todos los mendîgos de esta Capital y Obispado , se nombrarán por el Capellan Rector de la Casa quatro ó mas pobres ancianos, los mas inválidos é imposibilitados para el trabajo , los cuales saldrán con las caxillas , en los dias que le parezcan mas á propósito , á pedir la limosna en los sitios acostumbrados, y cuidará de recogerla semanalmente, pasar sus importes á la Administracion, recogiendo resguardo, y á fin de año dar certificacion del total para la comprobacion del cargo que deberá hacerse en cuentas generales.

Recogimiento de limosnas particulares asignadas.

39. Las limosnas , que por meses ó años señalasen las Comunidades y demás particulares , tambien cuidará dicho Capellan Rector de su recaudacion por medio de los Cobradores de las rentas de la Casa , remitiendo recibos , que para su alivio se les darán impresos , y lo entregará en la misma forma en la Administracion, recogiendo resguardo, y dando á fin de año certificacion para justificacion del cargo.

Libro de providencias.

40. En la oficina de Contaduría, ó de Administracion habrá libro con separacion, en donde el Director dicte aquellas providencias, que crea oportunas en los casos é incidentes que puedan ocurrir para el mejor gobierno interior, y exterior de la Casa, y que no estén comprehendidas en estas Ordenanzas generales.

DEPENDIENTES PARA EL GOBIERNO

DE LA CASA.

41. **U**n Capellan Rector.

Un Administrador.

Un Contador Interventor de todas rentas.

Un Mayordomo Despensero.

Un Escribiente de la Administracion.

Un Interventor de fábricas.

Un Maestro de primeras letras.

Un Abogado para la defensa y consultas de negocios que ocurren en la Casa.

Un Procurador numerario de los de esta Ciudad ó Chancillería, que haga en los asuntos que ocurrieren en el Juzgado de Conservaduría.

Un Escribano principal.

Otro Diligenciero.

Dos Cobradores para las rentas y efectos de la Casa.

Un Portero para ambos Departamentos.

Una Cocinera.

Un Zelador.

Enfermero y una Enfermera.

Y las Maestras y Maestros que se consideren necesarias en las respectivas fábricas y laboratorios, cuyas obligaciones y sueldos serán las que se pacten en las Contratas que con ellos hiciere el Administrador con aprobación del Director.

ORDENANZAS

PARTICULARES.

OBLIGACIONES DE EL CAPELLAN

RECTOR.

42. **E**ste individuo ha de ser siempre un Sacerdote de providad, virtud y zelo, aprobado de Confesor, que con su exemplo dirija y arregle á todos los individuos de la Casa, sujeto únicamente al Director, ó á la persona que en ocasiones represente sus veces: ha de ser el primer Xefe y cabeza dentro de la Casa en todos los ramos, al que han de estar subordinados los demás dependientes; providenciando sobre qualquier particular que ocurriere interinamente hasta dar cuenta al Director, que será á la brevedad posible. Ha de vivir dentro de la Casa, y por ahora disfrutará las Capellanías y Dotaciones de Misas, que son de Patronato de ella, y le están aplicadas hasta el dia, y succesivamente se le irán aplicando segun fueren vacando, y hasta que se verifique dicha total aplicacion gozará cien ducados anuales, que se le pagarán de los efectos de la misma Casa, desde que estas Ordenanzas merezcan la real aprobacion, y además como todos los dependientes será asistido de Mé-

dico, Cirujano y Botica, y de la agua que necesite para el consumo de su Casa, que le echará el carro de este departamento, sin otra cosa alguna mas.

43. Ha de tener estrecha obligacion en todo lo espiritual de los pobres, qual es propio de un Cura Parroco, salvo los usos y costumbres de el de la Parroquia, en cuyo distrito se halla el Hospicio y Casa de Expósitos, asistiendo á los enfermos con la caridad que es consiguiente á su estado.

44. Ha de celebrar Misa en todos los dias de precepto en la Capilla de la Casa á las horas que están señaladas, sin alterarlas por motivo alguno, y mandarla celebrar de su cuenta quando se halláre enfermo ó ausente con licencia del Director, siendo de su cargo el que así dicha capilla como sus ornamentos, utensilios, vasos sagrados, vestuarios y efigies estén limpios y aseados, de todo lo que será responsable, y al efecto habrá formado su inventario, que deberá estar firmado por él.

45. Será de su obligacion rezar todas las noches el Rosario con los pobres á las horas acostumbradas, sin faltar á él con ningún pretexto voluntario, cuidando de que todos asistan, y que estén con la circunspeccion y debida veneracion, y por su falta habrá de asistir el Maestro de primeras letras, y cuidará se confiesen todos á menudo.

46. En los Domingos y algunos más dias festivos despues de Misa dirá algunas Pláticas , así para la explicacion de la doctrina christiana , como para exòrtar á los pobres á la práctica de las virtudes y obligaciones de cada uno. Y en la Quaresma, además de esta explicacion , habrá en los Jueves de cada semana á horas en que no se impidan los trabajos , de explicar igualmente la doctrina á los niños y adultos , exâminando por sí si se hallan instruidos en ella.

47. Deberá , ántes que pasen los pobres á ser exâminados de doctrina christiana á la Parroquia para cumplir con el precepto annual , exâminarles en ella , para que vea si están bien instruidos ; y satisfecho de esto puedan ir á ser exâminados , acreditando de esta manera á el público el buen cuidado, que en esta parte tan esencial á todos se tiene en una Casa de piedad y de educacion, siendo de su cargo el recogimiento de cédulas de comunión , que presentará á fin del tiempo Pasqual al Director , para que le conste está evacuado asunto tan esencial.

48. La oblata y demás necesario para la celebracion de Misas , se subministrará por cuenta de las Memorias , y Capellanías de la Casa , como está determinado, arreglando este punto anualmente con el Administrador.

49. Para manifestar al público la buena asistencia á los pobres , que á todos se sub-

ministran las raciones que tienen señaladas con la debida cuenta y razon , y que se observa la mas exâcta en este ramo; el Capellan Rector tendrá en lo succesivo segunda llave de la despensa, y otras oficinas donde se custodian los comestibles y géneros de consumo diario : asistiendo con el Mayordomo para las entregas y salidas de ellos á las horas señaladas á el efecto , que serán las compatibles con las obligaciones de los que hubiesen de concurrir á dicha oficina para recibirlas, y deberá llevar un Cuaderno de entrada y salida diaria , que mensualmente entregará á el Administrador para la comprobacion de la cuenta de el Mayordomo Despensero.

50. Habrá de visitar con continuacion todos los departamentos y laboratorios, para que los pobres y demás individuos estén con el debido órden; igualmente los dormitorios y enfermerías con particularidad en muchas noches, para exâminar si cada uno duerme en su cama, como es debido, evitando de esta suerte los perjuicios é inconvenientes, así para lo espiritual como para lo temporal, que de lo contrario son consiguientes, y que no haya ruido, juegos y otras diversiones que son regulares y comunes en gentes jóvenes.

51. Como propio de su carácter y empleo, deberá tener sumo cuidado de que, segun queda insinuado, todos los pobres frecuen-

ten los sacramentos , corrigiendo los defectos que advirtiere en sus costumbres , y exòrtándolos al cumplimiento de sus respectivas obligaciones , y con particularidad cuidará de la asistencia temporal y espiritual de los enfermos y achacosos , procurando nada les falte , estén con la mayor limpieza , sean asistidos por el Médico y Cirujano con la debida puntualidad , se les subministre quanto estos ordenaren á sus debidos tiempos , y que el Mayordomo y Enfermeros cumplan con sus deberes en esta parte tan esencial.

52. Visitará con continuacion la Escuela , procurando el mejor órden en la enseñanza de los que asistan á ella , para que se instruyan en leer , escribir , alguna cosa de cuentas y en la doctrina christiana , conforme á lo prevenido en Ordenanzas generales ; reconocerá en todos los Sábados las planas y escritos que formaren los muchachos , les exáminará con continuacion en la doctrina , y finalmente zelará sobre el Maestro , para que cumpla con esta y demás obligaciones que le están impuestas.

53. Será de su cargo reconocer el diario que se forma del consumo de raciones y demás que hicieren los pobres , y ocurrieren por extraordinario , tambien los de enfermería que deberá comprobar con su firma ántes de entregarse en la Contaduria ; igualmente los mensuales , como que ha de quedar responsable. Y para que ningun perjuicio re-

sulte á la Casa , ni pobres en las alzas y bajas de raciones , ni existencias con número fixo de estos , procurará tener lista puntual de los que hubiere diariamente , poniendo y llevando la correspondiente nota del consumo de raciones y rebaja de estas por castigos , enfermedad ú otras causas ; y al efecto , y para que esto sea executado sin equivocaciones , deberá asistir puntualmente á los Refectorios en las horas de repartimientos de almuerzos , comidas y cenas , zelando de que á cada uno se dé lo que le corresponda , y de que todo esté con la mayor limpieza y bien condimentado , previniendo y corrigiendo sobre este punto en la forma que tuviese por conveniente á las cocineras y demás que intervengan en él ; y además deberá reconocer si el pan que entrega el Panadero viene de buena calidad y con arreglo á las contratas hechas con él , llevando asiento de lo que diariamente entregue para presentarlo al Administrador á sus debidos tiempos , ó quando por este se le pidiese.

54. Tendrá el cuidado de el interior de la Casa , y á el efecto , como queda insinuado , visitará freqüentemente todas las oficinas y laboratorios de ella , haciendo que se guarde en ellas el órden , que es debido , y cada uno cumpla con sus respectivas obligaciones , y que los Subalternos cumplan igualmente con sus encargos , asistiendo á sus oficinas todo

el tiempo y horas que les están señaladas, dando parte al Director de qualquiera defecto que en esta parte advirtiere, siempre que por sí, y con su prudencia no pudiere enmendarlo.

55. Estará á la vista y cuidará de que todos los pobres estén limpios y aseados, que los dormitorios lo estén igualmente, y que el Mayordomo en quanto á esta parte cumpla con lo que se le encarga en sus obligaciones, y lo mismo los Zeladores.

56. Por las noches recogerá y llevará á su quarto las llaves de las puertas principales y accesorias de este Departamento en la forma que se observa en otros Hospicios, estando pronto para que en algun caso preciso que ocurriere se abran, cuidando de que á el anochecer, como queda prevenido, estén todos los pobres recogidos en la Casa, sin que ninguno pueda salir de ella, á no ser para cosa precisa que ocurriere, y lo mismo se execute por el dia, imponiendo que los dependientes, que viven dentro no puedan ocupar á los muchachos, ni otros pobres en recados propios suyos, ni servicios de sus casas, y solo podrán valerse en alguno otro caso del destinado ó destinados para la Casa á este fin.

57. Además de lo referido, el Capellan Rector cumplirá con las obligaciones que le quedan prescriptas en las Ordenanzas ge-

nerales de Hospicio y Expósitos, estando pronto á quanto mas se le ordenáre por el Director en los casos que tuviere por precisos y oportunos.

ADMINISTRADOR DE LA REAL CASA.

58. **E**l empleo de Administrador, siendo el de mayor confianza de los Directores que S. M. se sirva nombrar para el gobierno de esta Casa, debe recaer siempre en sugeto abonado, de instruccion é inteligencia.

59. Cuidará por su parte, de que se observen puntualmente las Ordenanzas generales y particulares de todos los dependientes de la Casa, y obligaciones que tienen prescritas en ellas y en los reglamentos de fábricas, teniéndolas siempre á la vista en el despacho, y deberá dar parte al Director de qualquiera que faltase á ellas, del buen gobierno y direccion de sus fábricas, como Superintendente que queda nombrado de ellas, zelando sobre el cumplimiento de todos los operarios.

60. Por estos y demás trabajos que ha de tener, disfrutará el sueldo anual de quinientos ducados, los quatrocientos de los efectos de la misma Casa, y los otros ciento de los de la obra pía de Fabio Neli de Espinosa, cuya administracion tambien ha

de estar á su cargo , llevando cuenta con separacion de ella ; Médico , Botica , Cirujano y agua para el consumo de su casa , como los demás dependientes , habitacion dentro de este Departamento , y si no la viere , para pagar la que fuera habitáre , percibirá cinquenta ducados á el año ; y respecto á que en su poder ha de obrar una de las tres llaves del arca de caudales de este departamento , y ha de estar á su cargo la cobranza de efectos á él pertenecientes , ha de afianzar competentemente á satisfaccion de el Director , hasta en la cantidad que juzgáre , teniéndolo executado el actual Administrador hasta en la de ocho mil ducados.

61. Ha de recaudar generalmente todas las rentas de la Casa , así de juros , censos , casas , tierras y otras fincas , como tambien los productos del indulto quadregesimal , y demás arbitrios aplicados , y que se aplicaren á este departamento.

62. Respecto se halla Libro de hacienda , donde con toda separacion están anotados los efectos y rentas de la Casa , á que se aumentarán los de nueva agregacion , será obligacion del Administrador advertir al Contador Interventor las variaciones que ocurran en el valor de fincas por nuevos arriendos , ventas , subperogaciones , nuevas imposiciones , adquisiciones y demás novedades

que acaezcan y causen alteracion perpetua, como que este Libro ha de acompañar á la cuenta general, y por él y las antecedentes se le ha de formar el legítimo cargo, cuyas notas se estenderán por dicho Contador Interventor, como se previene en sus obligaciones.

63. Además de libros de cabezas, ó cuenta particular, que debe llevar con cada arrendatario, censualista y demás contribuyentes á la Casa, tendrá á la vista en el despacho el manual de cargo y data, donde en extracto sucinto y exácto por el Contador é Interventor se haga asiento de partidas de entrada y salida, en términos que á primera vista pueda saberse la existencia de caudales en su poder, y acordar su archivo, y de los que no sean necesarios para el gasto ordinario de la Casa.

64. Deberá tener igualmente á la vista en su despacho, sin embargo de lo que se previene al Contador en esta parte, otros dos manuales, que comprendan en distintas márgenes las utilidades y gastos mensuales de las dos fábricas, que por ahora hay en la Casa de lanas y linos, en términos que con prontitud, y sin prolijo exámen puedan saberse los sobrantes que existan en su poder, ó alcances que resulten á su favor en todos ramos, y los que en adelante se pusieren.

65. Todos los meses ha de formar el

Administrador la cuenta de compras de comestibles, y consumo diario de los pobres, raciones y salarios de los dependientes, y demás gastos extraordinarios de el interior de la Casa, acompañado de el impreso diario de novedades, de estancias de pobres y raciones consumidas por el Mayordomo Dispensero, quien con las formalidades, que se previenen en las obligaciones del Contador Interventor, le pasará todos los dias á el Administrador para que anote qualquiera falta ó agravio que haya en pro ó en contra de dicho Mayordomo; igualmente el estado mensual de existencias de comestibles del anterior, entradas del corriente, y gasto con distincion de dias y especies, hecha ya á el pie la compensacion de cargo y data, para hacerle á el expresado Mayordomo en el siguiente de la existencia que resulte. Y esta cuenta deberá estar evacuada á los ocho dias siguientes al mes á que corresponda, é intervenida por el Contador Interventor, y vistas y aprobadas por el Director, servirán de documento de data para la general, la que solo ha de comprehender doce partidas correspondientes á otros tantos meses del año.

66. Vencido el año, y en los dos meses siguientes, ha de formar y presentar cuenta particular del gasto causado en el vestuario de los pobres, ropas de camas, y otras

de servicio comun de los pobres, otra relativa á los gastos de zapatería y calzado de aquellos, otra de los que se hayan causado en la escuela de niños, otra de todos los importes de obras y reparos hechos en casas y edificios propios de la Casa, cuidando de distinguir los que se hayan devengado en casas que estén por derecho prendario, y en las que corresponden á memorias de Misas y Dotaciones de huérfanas, para hacer las deducciones correspondientes en sus respectivas particulares cuentas, y otra que comprenda todas las cargas perpetuas de Misas, dotaciones de huérfanas, legados, censos y demás de Justicia. Presentadas estas particulares cuentas con los recados de justificacion, intervenidas por el Contador, y aprobadas por el Director, acompañarán á la cuenta general, siendo cada una de ellas una partida de data.

67. Ha de ser de cargo de dicho Administrador tomar cuentas de las fábricas de lanas y linos, y demás á el Maestro Interventor de ellas en los tiempos y en la conformidad prevenida en los reglamentos que están dispuestos para el buen gobierno de estas fábricas, las que tambien han de acompañar á la cuenta general, siendo igualmente dos partidas de cargo ó data segun su estado, alcances en pro ó en contra de dicho Administrador.

68. Ha de ser igualmente de su obligación formar en cada año las setenta y dos cuentas particulares de otras tantas memorias de Misas y Dotaciones de huérfanas, que se administran por la Casa, y son de su Patronato, las que deberán estar evacuadas á los tres meses siguientes al año á que corresponden, y presentarlas para que el Director acuerde el llamamiento de los Compatronos, y archivar ó dar destino á los alcances ó sobrantes, conforme á la voluntad de los fundadores y determinado en este punto.

69. La cuenta general, que ha de abrazar un total cargo de Rentas en granos y maravedis, arbitrios, limosnas, utilidades de fábricas, y demás ramos fixos y eventuales, y la data de todos los gastos, que generalmente hayan ocurrido en todo el año, la deberá formar y presentar en el tiempo que se le pida, pero siempre con algun atraso á prudencia del Director, en atencion á la dificultad y retrasos indispensables de cobranzas en varios ramos.

70. Pagará el Administrador puntualmente todos los salarios y consignaciones de Dependientes, Maestros de fábricas, concurriendo estos á el despacho en los dias de la semana, y fin de mes, destinados á su paga: tambien lo executará de las demás cargas y gastos corrientes; pero en los extraordinarios esperará libranza del Director, in-

tervenida por el Contador, sin cuya circunstancia no tendrá abono en cuentas, y de todos los pagos se ha de tomar razon por el Contador.

71. Ha de cuidar con el Contador del seguimiento de todos los expedientes y pleytos de la Casa, bien sea que esta demande ó sea demandada en el primer caso, siempre esperará las órdenes de el Director para no instaurar el pleyto ó demanda que no sea justa, y lo mismo para los expedientes executivos contra deudores, presentando relaciones de sus descubiertos, quando sea tiempo competente y justo el apremio; en el supuesto de que no practicando en el debido tiempo estas diligencias, no le serán abonadas en cuenta las partidas de esta naturaleza.

72. En los libros de Becerro que hay de escrituras y demás papeles de la Casa, le hará tambien con el Contador Interventor se anoten en él, dando á este las razones necesarias á el efecto, los censos que se rediman, y cuyas escrituras se entregan á los interesados para su resguardo, lo mismo las que por nuevas imposiciones ó adquisiciones se recojan por la Casa, para que en este libro, en donde cada documento está señalado con los números del caxon y legajo donde se hallan colocados, haya claridad y se encuentren facilmente.

73. Se le encarga que en los tiempos

que los negocios de la Casa se lo permitan, se dedique y ayude al Contador á registrar los antiguos papeles , títulos de pertenencias de fincas y derechos que puedan descubrirse de la Casa , conforme á lo que se previene al Contador en esta razon.

74. Ha de entender como principal en las compras de surtidos de géneros y víveres necesarios para la Casa , conferenciando con el Mayordomo y Maestros de fábricas acerca de sus precios , acopios , tiempos, calidad y cantidad en los que sean del cargo de cada uno respectivamente , pagando por sí sus importes con intervencion del Contador.

75. Por ahora tendrá el Administrador á su cuidado el Guardaropa ó almacén de ropas nuevas para el vestuario y calzado de los pobres , y por su mano , quando se acordase por el Director , se entregará y distribuirá á los pobres , llevando la cuenta y razon acordada de lo que en particular se entrega á cada uno en el discurso del año, y lo mismo de las porciones de sábanas , almoadas, gergones, manteles, y otras ropas de el uso comun , cuya distribucion por menor y limpieza está á cargo de otros dependientes.

76. De todas las rentas de Cofradías y obras pías agregadas á consecuencia de Reales órdenes de veinte y tres de Enero,

y diez y nueve de Junio de mil y ochocientos , en que se está entendiendo en todo el Obispado , y las que succesivamente se agregasen , por ahora se han de formar cuentas con distincion de pueblos y partidos , por convenir al mejor órden é instruccion de ellas , y mejoras de que son capaces , y vistas por el Contador Interventor , y aprobadas por el Director , serán en la cuenta general una sola partida de cargo ó data , si hubiese alcances en favor de el Administrador.

77. El despacho general estará abierto en el verano de ocho á doce por la mañana , y de tres á seis por la tarde , en el invierno de nueve á doce por la mañana , y de tres á cinco por la tarde ; el Administrador deberá concurrir á dichas horas , siempre que las demás obligaciones de su empleo lo permitan ; pero precisamente lo deberá executar en los dias y horas que señale el Director para el despacho de expedientes , y á este fin deberá concurrir á su casa ó sitio que señalase.

78. Por último , además de las obligaciones que le están impuestas hasta aquí , deberá cumplir con qualquiera otras , que por las circunstancias que puedan ocurrir , creyere el Director precisas , é imponerle con respecto á su oficio.

OBLIGACIONES DE EL CONTADOR

É INTERVENTOR GENERAL DE CARGO Y DATA.

79. **E**ste empleado debe ser sugeto de buena letra, práctico é inteligente en leer letras antiguas, como que ha de estar á su cuidado é inspeccion el Archivo principal, en que existen muchos documentos antiguos de pertenencias, y otros que comunmente habrá de estar manejando, por cuya razon y demás cargos que ha de tener, disfrutará el sueldo anual de trescientos ducados, pagados de los efectos de la Casa, treinta para el pago de la que habite, Médico, Botica, Cirujano, y el agua que necesite para su casa como los demás dependientes.

80. Deberá concurrir á su Despacho las horas señaladas al número 77 de estas Ordenanzas y á otras qualesquiera que se creyere preciso y necesario.

81. Su principal obligacion será la intervencion general de caudales, que entren y salgan en la Administracion por todos ramos, para lo qual en los quadernos y libros, que al efecto habrá de tener, tomará razon de todos los pagos, partidas de cargo y data, contratas, arriendos que se hicieren, llevando cuenta enteramente separada de lo que pertenezca á el Departamento de Ex-pósitos, cuyos caudales y fondos no se han

de mezclar ni confundir en manera alguna con los de Hospicio.

82. Llevará esta cuenta y razon en términos , que á fin de cada mes pueda certificar y presentar á el Director un Estado claro y sucinto de los caudales de entrada y salida en ambos Departamentos, para que impuesto en este punto, acuerde el archivo de los no necesarios para las obligaciones del siguiente mes, como se previene al número 34 de dichas Ordenanzas generales.

83. Estará á su cargo y cuidado el archivo de papeles, y el de poner con la debida separacion y claridad los correspondientes á nuevas agregaciones, en que se está procediendo á consecuencia de Reales órdenes, y sin perjuicio de cumplir con sus principales obligaciones, les irá poniendo cubiertas, extractando en ellas su contexto para la mayor claridad y pronta busca del documento que se necesite, número del caxon y legajo en que se ha de colocar, que han de corresponder con el asiento que ha de llevar y executará en el libro Becerro que ha de formar en iguales términos que lo está el de rentas antiguas de la Casa.

84. Llevará en distintos manuales cuenta de utilidades y gastos de las fábricas y labores, que están establecidas en la Casa, ó se establezcan, para que siempre que convenga se entere el Director de su estado, y de

las providencias oportunas á sus adelantamientos.

85. Mediante á que ha de tener intervencion de caudales en las arcas de tres llaves, será de su cargo asistir siempre que se haya de hacer entrada ó salida de dinero en ellas, y extender por sí los asientos con la expresion y claridad debida en los libros que á el intento deberán existir dentro de ellas, firmados por el Director, y respectivos Claveros; y además en la Contaduría, tendrá iguales asientos en quadernos ó libros, renovándose unos y otros en cada un año, foliados y rubricados en la forma insinuada.

86. Respecto á que los libros de hacienda y Becerro que se formen, y están formados, han de estar á su cargo en la Contaduría, tendrá sumo cuidado se anoten en ellos todas las variaciones, que de perpetuidad ocurran en las pertenencias y efectos de la Casa, como son nuevas imposiciones, adquisiciones, redenciones de censos, y otros de igual naturaleza.

87. Deberá reconocer por sí los diarios del gasto de la Casa, entregados que le sean por el Mayordomo Despensero, ya reevistos por el Capellan Rector, como queda prevenido en sus obligaciones, cuidando de que no haya detencion por parte de aquel para su formacion, pues debe executarlos diariamente, suponiendo ha de ser á el siguiente dia de

el de el gasto anterior finalizado el mes, dentro de los quatro dias primeros del que sigue, formar por sí el mensual en los impresos que á el efecto hay, los que deberán reconocerse por dicho Capellan Rector y Mayordomo para su satisfaccion, supuesta su responsabilidad, y deshacer qualquiera duda ó equivocacion que ocurriere.

88. Igualmente será de su obligacion formar las certificaciones de estancias, que causen los dependientes y pobres para el abono de retraccion por la Real Hacienda, con arreglo á Real orden de 26 de Octubre de 1786.

89. En Libro, que tambien estará á su cargo, sentará con la separacion y claridad debida, todos los dependientes de la Real Casa, con expresion de sus nombres, salarios, gratificaciones y destinos, dias de sus entradas y salidas, en cuya virtud formará las libranzas de el ha de haber que á cada uno mensualmente legitimamente le corresponda.

90. Tambien estarán á su cuidado los Libros y asientos de entradas y salidas de pobres, los que verificará en la forma que se ha executado y executa en el dia, reconociendo á el efecto diariamente las papeletas que en esta razon debe formar el Portero, lo que tambien le servirá en parte para el aumento y desqüento de raciones, tomando además para no padecer equivocaciones las razones que creyere necesarias del Capellan

Rector y Mayordomo; y asimismo será de su cargo la formación de planes y asientos, que se executan en ellos de los vestuarios y todas ropas que se dan á los pobres, formándolos de nuevo en cada año, y la del Quaderno de ropas de Dormitorios, Enfermerías y Refectorios, el que ha de servir de puntual razon de entrega y recibo de ellos para los sugetos á cuyo cargo estén estas oficinas.

91. Deberá dicho Contador hacer de Fiscal en todos los asuntos que ocurran en ambos Departamentos, y el que se crea necesario en este oficio, y en tal concepto intervenir con el Administrador en todas las subastas y contra las que se hicieren de qualquier naturaleza, dando cuenta al Director de las que fueren antes de cerrarlas; y respecto á que es de su obligacion el reconocimiento de papeles de el archivo para deducir en juicio los derechos que creyere tener la Casa, igualmente que otro qualquiera asunto judicial que ocurriere antes de entablarle, le consultará con el Director.

92. Y en atencion á que por el Oficial de Libros del Departamento de Expósitos se ha de cuidar de los libros de entradas, salidas y demás razones de estos y su pequeño archivo, segun lo prevenido en sus obligaciones y Ordenanzas, que con separacion se ponen para su direccion y gobierno, nada en esta par-

te por ahora tendrá que hacer el Contador.

93. Estará á su cargo el Libro de inventario de quantos efectos existen en la Casa, que deberá renovarse anualmente con su intervencion, poniéndose en la misma forma y método, con que se halla el que en la actualidad gobierna.

94. Reconocerá mensualmente los Estados de fábricas de la Casa, examinándoles con la mayor escrupulosidad, y formando las debidas cuentas de gasto, producto y demás de ella á los respectivos Maestro é Interventor, anotando en los libros de razon, que hay al efecto, y deben obrar en la Contaduría, las entradas de primeras materias, su importe, ventas por mayor y menor, precios á que se executen, trabajos que se hagan en cada una de ellas, por qué sugetos, en qué forma y clases, gratificaciones que se hacen á los pobres por sus respectivos trabajos, y todo lo demás que se crea indispensable para una claridad total, y que el Director reconozca el estado de todas ellas.

95. Cuidará de que en todos los años se forme Quaderno, que ha de estar á su cargo y obrar en la Contaduría, en que se inventarién con toda claridad y extension los efectos que quedaren de los pobres, que fallecieren dentro ó fuera de la Casa, como de ropa ú otros qualesquiera, para que el Director determine de ellos conforme á lo

prevenido en Ordenanzas generales, y á el efecto le entregarán los asientos puestos en esta razon el Capellan Rector y el Mayordomo, á cuyo cargo estará su formacion.

96. Finalmente custodiará el Libro titulado de Providencias, que para el mejor gobierno y órden, en lo que pueda ocurrir, ponga el Director, y executar á quanto éste le ordenáre por lo respectivo á su oficio, y no se exprese en estas sus obligaciones.

ESCRIBIENTE DE LA ADMINISTRACION
 GENERAL DE LA CASA Y SUS OBLIGACIONES.

97. **E**ste ha de ser sugeto de buena letra, bien impuesto en leer letra antigua y moderna, para que alivie en la formacion de cuentas generales y particulares de la Casa, en las de fábricas, liquidaciones de memorias, copias, extractos de antiguos instrumentos, y demás asuntos que ocurran, á el Administrador y Contador, y en algunas precisas ocurrencias á el Oficial de libros de Ex-pósitos.

98. Asistirá puntualmente al despacho en las horas que quedan señaladas para el Administrador y Contador, y en los dias de fiesta aquellas que se crean precisas para el despacho de forasteros, que suelen elegir estos dias por hallarse libres de sus labores para pagar y liquidar cuentas, y lo mismo los operarios, albañiles y otros.

99. Estará en todo á las órdenes de el Administrador en los diferentes trabajos á que se le destine relativos á la Casa y Administracion, todo con anuencia del Director, y segun éste dispusiere.

100. Por estos trabajos disfrutará el sueldo de siete reales diarios, y treinta ducados anuales para ayuda de pagar la

casa ó quarto que habite , Médico , Botica y Cirujano , y el agua que necesite para su consumo y familia , como otros dependientes.

07. El Sr. Jefe ha de ser sujeto de buena conducta , bien impuesto en las leyes antiguas y modernas , para que ayude en la formación de cuentas generales y particulares de la Casa , en las de fábricas , liquidaciones de memoria , copias , extractos de antiguos instrumentos , y demás asuntos que ocurran , á el Administrador y Contador , y en algunas precisas ocurrencias á el Oficial de libros de fábrica.

08. Asistirá puntualmente al despacho en las horas que quedas señaladas para el Administrador y Contador , y en los dias de fiesta aquellas que se crean precisas para el despacho de forasteros , que suelen elegir estos dias por hallarse libres de sus labores para pagar y liquidar cuentas , y lo mismo los operarios , albañiles y otros.

09. Estará en todo á las órdenes de el Administrador en los diferentes trabajos á que se le destinan relativos á la Casa y Administración , todo con sujeción del Director , y según éste dispusiere.

100. Por estos trabajos disfrutará el sueldo de siete reales diarios , y recibirá quince reales para ayuda de pagar la

OBLIGACIONES QUE SE HAN DE

OBSERVAR POR EL MAYORDOMO DESPENSERO.

101. **E**ste dependiente ha de ser persona de prudencia, que al mismo tiempo que trate á los pobres con mucha dulzura y caridad, haga que todos cumplan con sus obligaciones, y le obedezcan puntualmente, evitando el rigor y castigo que siempre es odioso en estas Casas de piedad, y solo se ha de executar en los incorregibles, quando se experimente que los medios de la persuasiva autoridad y razon no les convence, observando en esta parte lo prevenido en el Libro de Providencias de buen gobierno.

102. Ha de zelar con toda exáctitud el que no haya hurtos entre los pobres, aunque sean de cosas de corta cantidad y valor, y lo mismo de ropas de la Casa, y efectos de fábricas, pues en esto no ha de haber el menor disimulo, para castigar á los que cometiesen este delito, dando parte de quanto ocurriese al Capellan Rector, y éste al Director si lo creyere preciso.

103. La embriaguez, juramentos y otro qualquiera sustancial defecto tendrá especial cuidado se corrijan, privando á unos de la salida de la Casa en dias festivos, y aplicando á otros aquellas penas que se prescribi-

rán en dicho Libro de Providencias generales de la Casa, procediendo en todo con acuerdo del dicho Capellan Rector.

104. Ha de zelar siempre el cumplimiento de las obligaciones impuestas á los dependientes domésticos, como Portero, Cocineras, Sastres, Zapateros y demás Zeladores y empleados en algun destino, dando parte de qualquiera falta substancial que notase; por lo mismo deberá con continuacion reconocer todos los Departamentos, Laboratorios y oficinas de la Casa, y exâminar si aquellos las desempeñan, y si los pobres se exercitan en las labores y ocupaciones á que están destinados, y que estén limpios y aseados.

105. Cuidará exâcta y puntualmente de que se guarden las horas acostumbradas, segun las estaciones, para el trabajo, comidas y descanso, sin alterarlas de modo alguno, y segun se prescriben en las Ordenanzas generales numeros 26, 27 y 28, haciendo se levanten todos los pobres en su debido tiempo, para que cada uno tome el destino que le corresponde, bien en laboratorios, escuela y demás, y que los Maestros de fábricas y otras oficinas igualmente estén prontos para sus trabajos.

106. Las providencias de comestibles y otras de consumo diario de los pobres, las recibirá con el Capellan Rector de el Admi-

nistrador de la Casa , certificando de quedar en la despensa de ella , para el abono en cuentas , cuidando por su parte de no recibir alguna que no sea de calidad y bien acondicionada , de forma que no cause perjuicio á la salud de los pobres.

107. Tambien deberá cuidar de conservar en la despensa bien acondicionados dichos comestibles , que no se echen á perder ó desperdicien , porque ha de ser responsable de qualquiera falta de estos , no siendo por merma natural del género , y que la porcion de raciones se haga con igualdad , segun la que á cada pobre esté señalada , y á hora competente entregarlas por peso y medida con la asistencia del Capellan Rector , como queda prevenido , á las Cocineras , quienes las recibirán como el carbon y demas necesario para condimentar á presencia de ambos , desde cuyo momento habrán de ser estas reconvenidas , de qualquier falta ó extravío que se notase.

108. Para la distribucion de raciones á los pobres , segun sus edades y clases , observará la Ordenanza general que lo previene , siendo de su cargo el hacerlas del pan y tocino , y repartir las comidas , almuerzos y cenas , y sin añadir ni quitar en manera alguna sin especial órden del Director ó Capellan Rector.

109. Recogerá todas las noches el im-

preso con las notas de pobres existentes, y novedades de entradas y salidas ocurridas en el dia, manifestando las raciones devenidas ó ahorradas, y demás prevenciones designadas en dicho impreso, que al dia siguiente firmado de el Capellan Rector, y evaquadas las demás circunstancias prevenidas á este efecto, entregará en el Despacho de Administracion y Contaduría, para que se forme el cargo y data mensual de comestibles y existencias, y que pueda el Director reconocerle quando lo tuviere por conveniente.

110. Para que en la inversion y consumo de comestibles se lleve la mas rigurosa cuenta y razon, y se acredite al Público la economía que en este ramo de mayor interes para la Casa se observa, y el buen trato que se dá á los pobres en lo sucesivo, como ya queda insinuado, ha de tener intervencion en las entradas y salidas de aquellos, y en el mas género de el gasto diario, que entren en las oficinas, el Capellan Rector, el que ha de tener en su poder una de dos llaves de cada una de ellas, teniendo otra el mismo Mayordomo Dispensero, para que juntos y á las horas competentes, den lo necesario á los dependientes, que tengan que concurrir á el efecto, sin que en esto se advierta la menor falta por los perjuicios que de lo contrario se seguirian.

III. Ha de cuidar de todas las Ordenanzas generales y particulares de los dependientes domésticos , en quanto tengan relacion con el gobierno interior de la Casa, que haya quietud , sosiego y buena armonía entre los pobres , y que cumplan en sus destinos y trabajos , sin que ninguno se ocupe en cosa que no sea de estos con pretexto ninguno , como en recados de dependientes, y sí solo en aquellos precisos de la Casa, valiéndose de aquellos menos necesarios y útiles en sus ocupaciones , observando esto mismo respecto á los que hayan de emplearse en la limpieza y barridos , y mugeres á cuyo cargo esté el peynar diariamente á los niños y niñas , que por sí no puedan executar. Que se les dé la comida á las horas señaladas , bien condimentada y con curiosidad , que haya mucha limpieza en los Refectorios , dormitorios y enfermerías , haciendo se muden las ropas de todas estas oficinas á sus debidos tiempos , y que los pobres lo hagan de las camisas cada ocho dias , y que todas las ropas de estos se remienden y compongan en la mejor forma posible , segun la necesidad que advierta , para que anden curiosos. Que se asista á los enfermos con puntualidad , procurando asistir con los Facultativos quando les visiten , para que se les destine á los Hospitales segun lo ordenasen , y tomar razon de lo que receten

para que se traiga y disponga se les dé á las horas prevenidas , sin variar en nada de quanto vá dicho por manera alguna , zelando y visitando con continuacion todos los laboratorios y oficinas , y dando parte al Director de quanto en ellos advierta para el pronto remedio al Capellan Rector.

112. Será tambien de su cargo dar cuenta al Administrador de el estado que tengan las prevenciones de comestibles y enseres, que exístan en la despensa , carbon, leña y demás , para que en tiempos oportunos y sin falta alguna haga el surtido de todos con la posible equidad , por dentro ó fuera de la Ciudad, haciendo con el Capellan Rector se guarde el mejor órden en los Refectorios.

113. Y para evitar las quejas y mal fundadas sospechas de los pobres , y aun de gentes de fuera , de que gozando los Dependientes en parte ó compensacion de sus salarios comestibles de la Casa , disfrutan ó escogen lo mejor de estos , en lo succesivo á todos se les dotará competentemente en maravedises, y por consiguiente á ningun dependiente , ni aun con calidad de reintegro en la misma especie , se entregarán comestibles, carbon , ni género alguno de los almacenes de la Casa.

114. Deberá recoger en los tiempos y horas que cesen los trabajos, las llaves de

laboratorios , cuidando de entregarlas sin pérdida de tiempo alguno , y en las que deban continuar á los respectivos Maestros, igualmente las de Refectorios y dormitorios, recogidos que sean los pobres , estando pronto para abrirlas en qualquier caso que ocurriere ó fuere preciso , y de estos ha de haber segunda llave á disposicion del Director , para que quando fuere su voluntad pueda entrar en ellos , á fin de enterarse por sí mismo , si los pobres ocupan las camas con la separacion que queda prevenida , y se observa en lo demas indicado para el buen orden en esta parte.

115. Por último , deberá estar pronto á executar quanto mas le ordenáre el Director que creyere convenir á su empleo , y no fuere comprehendido en estas sus obligaciones.

116. Por todo lo que disfrutará por ahora trescientos ducados anuales , pagados como á los demas dependientes , habitacion dentro de el Departamento , ó quarenta ducados á el año para pagarla , si la viviere fuera , Médico , Botica , Cirujano y el agua que consumiese con su familia , segun el arreglo que en esta parte se hiciere.

OBLIGACIONES DE EL MAESTRO DE PRIMERAS LETRAS.

117. **E**ste ha de ser sugeto de buena letra, instruido en leer y contar, como que en esta parte ha de estar á su cuidado la enseñanza de todos los niños pobres de la Casa, instruyéndoles con la perfeccion posible en la doctrina christiana, y en contar hasta las cinco primeras reglas.

118. Tendrá abierta la Escuela, asistiéndole á ella con la mayor puntualidad á las horas, que se señalan en las Ordenanzas generales numero 27, y cuidará de que ningun muchacho sin justo impedimento falte á ella, teniendo siempre listas bien ordenadas de todos los asistentes por clases, y debiendo estar pronto á salir acompañando á los pobres, quando el Director dispusiese sus salidas en union.

119. Los Miércoles y Sábados explicará la doctrina christiana, procurando que todos se instruyan perfectamente, y que á la edad competente se hallen en estado de recibir los Santos Sacramentos, en todo lo que procederá de acuerdo con el Capellan Rector.

120. El Administrador de la Casa le subministrará las cartillas, catecismos, plu-

mas, tinta, papel, y quanto sea necesario para que nada falte á la enseñanza de los niños puestos á su cuidado.

121. Todas las semanas manifestará al Director las muestras ó planas escritas por los muchachos, y los quadernos de cuentas para que le conste los adelantamientos de estos, informando de los que suficientemente estén instruidos, para que se destinen á la enseñanza de manufacturas y al trabajo.

122. Aunque en los laboratorios de niños hiladores existirá siempre un pobre adulto con el nombre de Zelador para que trabajen, no echen á perder las lanas, y cuide del buen órden el Maestro de primeras letras, cuidará de visitar estas oficinas á las horas convenientes, para con su presencia infundirles respeto, y que cumplan con sus obligaciones, igualmente los Refectorios á las horas de comidas de los pobres.

123. Ha de estar á su cuidado la limpieza y aseo de la Capilla, destinando para el barrido, y demas necesario á el efecto, y ayudar las Misas que en ella se celebren á aquellos muchachos que crea se hallan capaces é instruidos para esto, procurando echar mano principalmente en los dias de labor de los que no hagan la menor falta en los obradores, por no distraerles del trabajo.

124. Considerando que aun quando este

preciso dependiente cumpla con las obligaciones dichas , le queda mucho tiempo libre para desempeñar otros encargos , y evitar la carga de otros dependientes , cumplirá y serán de su cargo las siguientes.

125. Ha de ser de cargo de dicho Maestro recoger diariamente del Portero la papeleta de entradas y salidas de los pobres, y llenar el estado diario impreso de existencias de aquellos en la Casa por las clases que está establecido , poniendo las correspondientes notas de los que por algunas causas hayan comido fuera y ahorrado alguna racion, el que rubricado pasará á el Mayordomo Dispensero , para que extienda y llene en el mismo impreso la cuenta de raciones del dia , el que ha de presentar en la Administracion , poniendo especial cuidado en no padecer equivocaciones que perjudiquen á la Casa ó á dicho Mayordomo. Y tambien ha de ser de su cargo formar la lista general de pobres existentes en el primer dia de cada mes , los que entrasen sucesivamente en todo él , y las notas de los que hayan salido con destino fijo , ó interinamente , la que á fin de mes pasará á poder de el Administrador , formándola con toda claridad, y baxo las reglas que éste le prescriba y quedan determinadas.

126. El Administrador le entregará con formal inventario todas las sabanas , mantas,

cabezales, gergones, camisas y demas ropas del uso comun, y quando estas se hallen inútiles, las devolverá y recibirá del Administrador otras nuevas, para lo qual será señalada pieza competente.

127. Toda la ropa ha de estar numerada como lo están las camas de los dormitorios, para que no pueda servir ni cambiarse la de un pobre con la del otro, y con señal las de Enfermerías, de forma que se distingan de las comunes de pobres.

128. Con el Mayordomo cuidará de que semanalmente se muden camisas todos los pobres, haciendo particular encargo á los Zeladores y Zeladoras de los respectivos dormitorios, que estarán en esta parte á sus órdenes segun la instruccion que se les ponga; y si alguno de los pobres por desidia ó pereza no se mudase camisa, tomarán la providencia conveniente para su remedio.

129. El dia primero de cada mes tendrá cuidado de entregar á los Zeladores de dormitorios sabanas y almohadas limpias, y hacer efectiva la mudanza de todas las camas de pobres, cuidando de que toda la ropa sucia se recoja inmediatamente, y se entregue á las lavanderas con la debida cuenta y razon, dando parte de qualquiera falta ó extravío de ropas para castigar al delinquente como corresponde.

130. Será tambien de su cargo, y estará

á su cuidado el recoger toda la ropa blanca que usen los pobres, como es la de camisas, camisas, manteles de Refectorios y demas, entregándola con cuenta y razon á las lavanderas, recibéndola de la misma forma, y haciendo se entregue del propio modo á las costureras para repararla y recoserla, tomándola igualmente de ellas, para que poniéndola en la pieza señalada para su custodia, la reparta y entregue á pobres ó personas que deban hacerse cargo de ella al tiempo oportuno; pero toda la que sea de mugeres en puerco, la recibirá la Zeladora, quien la deberá entregar á dichas lavanderas; y solo será de su cuidado tomar razon de la que haya sido, y con presencia de aquella la recibirá en limpio de estas, para hacer lo que va insinuado, y entregarla del modo referido á las costureras, y hacer se recoja y repase como las demas, cuidando tambien de hacer con el Mayordomo se verifiquen las mudanzas al tiempo debido y señalado, y dando parte de qualquiera omision que en esto hubiese, ó bien por parte de los pobres mismos ó de las lavanderas y costureras, sino la tuviesen dispuesta al tiempo debido, procurando no se ponga esta con humedad alguna.

131. Por su parte deberá procurar el aseo de los muchachos, disponiendo se les remienden y repasen las ropas interiores, y ex-

teriores y el calzado, que se laven las manos y cara, que se peynen diariamente, y que se les corte el pelo con frecuencia, valiéndose para esto de algunos adultos que suele haber de disposicion para ello.

132. Por cuyos trabajos y algunos otros que por precisos el Director le impusiere, y no estén comprendidos en estas sus obligaciones, disfrutará el sueldo de siete reales diarios, treinta ducados anuales para pagar la casa que habite fuera de el Departamento, Médico, Botica, Cirujano, y el agua necesaria para sí, y su familia.

ABOGADO Y PROCURADORES

133. Queda dicho al número 41, que tampoco han de disfrutar sueldo fijo alguno, y si solo se les abonarán sus respectivos trabajos. Queda dicho al número 42, que los Obradores, según las diferentes estaciones, y por la mañana subsistirán hasta las 12 en punto, y por la tarde hasta una hora antes en que se acostumbra dejar el trabajo y cerrar dichos Obradores, cuidando exactamente de dejar de un día para otro depositadas las telas de lino y demás que está a su cargo para que al día siguiente no haya atraso al tiempo de principiar el trabajo, quedando responsable si por su culpa y falta de con-

**OBLIGACIONES DE LOS ESCRIBANOS
PRINCIPAL Y DILIGENCIERO.**

133. **E**stas quedan ya insinuadas en las Ordenanzas generales número 37.

OBLIGACIONES DE LOS COBRADORES.

134. Quedan en la misma forma expresadas en dichas Ordenanzas generales número 36.

ABOGADO Y PROCURADORES.

135. Queda dicho al número 41, que tampoco han de disfrutar sueldo fijo alguno, y si solo se les abonarán sus respectivos trabajos.

OBLIGACIONES DE EL INTERVENTOR

DE FABRICAS.

136. **E**ste dependiente ha de ser sugeto de buena conducta, que sepa leer, escribir y contar, ha de tener continua y fixa asistencia en la casa y pieza de su despacho todos los dias de trabajo y fiestas exceptuadas, en que estén abiertos los Obradores, como que ha de ser de su cuenta y cargo la venta por menor de todo lo que se fabrique en la Casa, de lanas, linos, zapatos y otros géneros que se determinasen á el efecto, los que le serán entregados con la debida cuenta y razon, como que la ha de dar de los que sean y entren en su poder.

137. Concurrirá en todo tiempo una hora despues de la que está señalada para el trabajo, y en la que se abren los Obradores, segun las diferentes estaciones, y por la mañana subsistirá hasta las 12 en punto, y por la tarde hasta una hora antes en que se acostumbra dexar el trabajo y cerrar dichos Obradores, cuidando exáctamente de dexar de un dia para otro dispuestas las telas de linos y demas que está á su cargo, para que al dia siguiente no haya atraso al tiempo de principiari el trabajo, quedando responsable si por su culpa y falta de con-

currencia estuviesen sin el Maestro, Oficiales y Aprendices.

FABRICA DE LINOS.

138. Será de su obligacion cuidar de que nada falte en este Obrador, que estén habilitados, y con los utensilios correspondientes todos los Telares que están corrientes para el Maestro, Oficiales y Aprendices pobres de la Casa, y los que en adelante se aumentaren. Que esté limpio en todo tiempo y se observe el mejor orden y quietud por los Empleados, en que los muchachos y demas destinados á él asistan puntualmente á sus respectivos trabajos, sin permitir se ocupen en cosas distintas, que no sean propias de sus destinos, á no intervenir orden de el Director en contrario.

139. Recibirá todas las telas de particulares, que en madeja para su texido llevaren á la Casa, dando á todos por papeleta con su firma el resguardo correspondiente, con expresion de su peso y calidad, haciendo al mismo tiempo el competente asiento en el Libro de razon que ha de tener, en el que deberá expresar, para no padecer equivocacion alguna, dicho peso y calidad, persona que le entregare, dia en que fuere, y circunstancias en que se ha de verificar el texido; en el supuesto de que de qualquier

falta ó equivocación perjudicial que ocurriere por su defecto, ha de ser responsable.

140. Para dicho tejido las entregará al Maestro con la debida cuenta y razon, haciendo el asiento de dicha entrega, que deberá tambien firmar el Maestro, como que queda de su cargo desde el punto en que las recibe, hasta que las vuelva, cuidando que en la misma plana se exprese el sugeto que la ha de texer, y número del telar en que se ha de poner.

141. Textidas que sean, volverán á su poder para entregarlas á los respectivos interesados, cobrando el precio del tejido que hubiese arreglado el Maestro, que generalmente para todos será equitativo, sin dar lugar á que haya quejas por exceso.

142. Las telas de todos los particulares se irán despachando por antigüedad, segun se vayan trayendo á la Casa, sin anteponerlas ni posponerlas, porque no ha de haber excepcion de personas en este punto.

143. La cuenta que ha de llevar el Interventor de esta fábrica de dinos, sus intereses, premios del Maestro, gratificacion de Aprendices, y líquidos productos á favor de la Casa, le está designada en el Quaderno de cuenta diaria, é impreso mensual, que con aprobacion mia se ha dispuesto para este fin, y para manifestar el trabajo en particular de cada operario, premiar su mérito

y aplicacion, y castigar, si notase culpable omision ó desidia en los trabajos.

144. Mensualmente entregará dicho impreso en la Administracion, y hará cuenta con pago con el Administrador, asi de los productos de esta fábrica, como tambien de los que resulten de venta por menor de géneros de lana que ha de estar á su cargo, como está prevenido en el Reglamento de la fabrica de lanas, recogiendo los competentes resguardos de el Administrador, igualmente de otros qualesquiera géneros, para cuya cuenta tambien deberá tener Quadernos separados, á fin de que se evite toda confusion, y en todo se observe la mayor claridad.

145. Ademas de lo dicho y obligaciones, que se expresarán en el reglamento de fábrica de lanas, cuidará de visitar con continuacion los laboratorios de tejidos, procurando se provean de lo necesario y nada haga falta, para que en ningun caso se verifique suspension en los trabajos, pues de los perjuicios que por esta causa se notaren, será responsable; ademas procurará el mayor adelanto en estas operaciones, instruyendo al Director de quanto creyere conveniente á el intento.

146. Por estos y demas trabajos que en adelante puedan reunirse, por ahora disfrutará seis reales diarios, treinta ducados

anuales para ayuda de pagar el Quarto que habite fuera del Departamento , cuyas contribuciones cesarán en el todo ó parte si en adelante se tuviere por mas oportuno asignarle un tanto por 100 de lo que por menor vendiere en los géneros , que á el efecto se le entregaren ; y en todo caso Médico , Botica , Cirujano , y agua como á los demas Dependientes.

OBLIGACIONES DEL PORTERO.

147. **P**rimeramente tendrá fija y continua asistencia á la portería, sin que por motivo alguno se ausente, ni fie á persona alguna la llave de dia, ni de noche en dias de trabajo ni fiesta; y si por algun caso tuviere necesidad de salir fuera de la Casa, ó subiese al Oratorio á oír Misa, ó por indisposicion se retirase á su dormitorio, dará parte al Mayordomo, para que éste substituya en su lugar al pobre de quien tenga mayor satisfaccion y confianza.

148. La Puerta estará franca en el verano á las seis de la mañana, y en el invierno á las siete, y en todo tiempo echará la llave á el anochecer, cuidando de abrir quando alguno llamáre, hasta que haga la entrega de llaves al Capellan Rector, que deberá ser á las horas señaladas.

149. Á quantas personas vengan á la Casa las tratará con atencion y crianza, y á todas deberá preguntar el objeto á que se dirigen, y sin desamparar la puerta, las dirigirá al Despacho del Administrador, Departamento de Expósitos, mayordomía, tiendas, obradores ó laboratorios donde se dirijan, y siendo personas de circunstancias y buen porte, nunca las impedirá, aun quan-

do su objeto sea únicamente el de satisfacer la curiosidad, de ver los pobres, sus comidas, ocupaciones &c. teniendo especial cuidado con otras que puedan ser sospechosas para detenerlas en la portería, saber con certeza el fin á que vienen, y dando aviso al Mayordomo, éste determinará lo conveniente conforme á la instruccion que particularmente le está dada.

150. Ninguna persona que busque á pobre alguno podrá pasar á verle sin que preceda el aviso al Mayordomo, y su permiso á el efecto.

151. No permitirá permanezca pobre alguno en la portería, ni menos conversaciones ó tertulias de ninguna clase de gentes, evitando de esta suerte los perjuicios que de esto suelen resultar.

152. Todos los dias formará una lista ó noticia de las novedades ocurridas en la Casa, en quanto á entradas y salidas de pobres, expresando la hora en que salieron y volvieron, para el ajuste de cuenta de raciones con el Mayordomo, en lo que pondrá especial cuidado para no perjudicar á la Casa, ni á aquel, y tambien sentará los que en dias festivos, y con las competentes licencias salen á comer á casa de sus Padres ó parientes, expresando en todos si es adulto, muchacho ó niño, por la diferencia que está establecida de raciones por clases, y

para que haya toda claridad en dicha cuenta de Mayordomía.

153. No ha de permitir salir pobre alguno de la Casa á ninguna hora, aunque sea en las de descanso, sin especial consentimiento del Mayordomo, y estando prevenido de éste, registrará á el que le señalase, sin que en esta parte pueda hacer indulgencia por lo que interesa á la Casa haya en ella, y todos sus individuos la mayor fidelidad, y se castigue á el que no la tuviese, siendo muy graves los perjuicios que resultarían de lo contrario en las fábricas y demás intereses de ella; y se le da facultad para que registre á todos quantos salgan de quienes forme sospecha, ó tenga aviso ó indicio vehemente de que lleva cosa que no es suya; y siendo muger avisará al Mayordomo, para que este disponga se execute el registro con la decencia correspondiente, y de las faltas que hubiese en este punto, y demas de su cargo, dará parte inmediatamente para tomar las providencias que se hallaren por convenientes.

154. Ha de ser de su cuidado estén siempre limpias y barridas las entradas de la Casa y Patio principal, igualmente que el Farol, que por las noches sirve para alumbrar á aquellas hasta las horas regulares, y que le están prevenidas, haciendo la señal con la Campana para el trabajo, comidas,

descanso , devociones á que han de concurrir los pobres á los tiempos prefinidos , y quando el Médico ó Cirujano se presenten á visitar los enfermos y concurren el Mayor-domo y Enfermeros.

155. De qualquiera inobservancia que hubiere en las salidas de pobres á horas distintas que las que quedan señaladas , y qualquiera otros defectos que por razon de su empleo advirtiese dignos de enmienda , con la debida reserva dará cuenta á el Director , á fin de que éste les corrija como tuviere por conveniente.

156. Por estos trabajos , como que regularmente han de recaer en algun pobre individuo de la Casa , siempre que le haya de disposicion para ello , y que sepa leer y escribir , se le asistirá como á tal , aunque con alguna mas distincion , porque se les ayudará como hasta aquí con alguna gratificacion mensual ; y si se hubiese de elegir sugeto de fuera de la Casa , queda á disposicion de el Director el señalarle lo que estimáre justo.

OBLIGACIONES QUE HAN DE
 GUARDAR Y CUMPLIR LOS ZELADORES DE DOR-
 MITORIOS Y LABORATORIOS, ENFERMERAS,
 COSTURERAS Y DEMAS EMPLEADOS POBRES
 DE LA CASA.

157. **A** estos solo se contribuirá por sus
 encargos con una prudente gratificacion men-
 sual.

ZELADORES DEL DORMITORIO

DE HOMBRES.

158. Serán elegidos por el Director para
 estos empleos entre los pobres de la Casa
 aquellos que por sus circunstancias y buena
 conducta les halláre capaces de desempeñar
 este encargo.

159. Ha de ser la primera obligacion
 del Zelador, luego que por la mañana oiga
 la Campana, avisar á todos los pobres, para
 que se vistan y salgan de el dormitorio á
 sus destinos y obligaciones, sin permitir que
 ninguno se quede en él, no siendo por enfer-
 medad, en cuyo caso avisará á el Mayor-
 domo, para que éste disponga le visite el
 Médico ó Cirujano, y segun las circuns-
 tancias y estado del enfermo, ó se le pase
 á la enfermería, ó se les traslade al Hos-
 pital.

160. Ha de cuidar que se recojan las Ca-

mas antes de salir de el dormitorio en la forma que á todos está encargado ; y si por demasiado pequeños algunos no pudiesen hacerlo , lo executará dicho Zelador , ó alguno otro adulto.

161. Inmediatamente que salgan los pobres , abrirá todas las ventanas para la ventilacion tan necesaria en los dormitorios , poniendo especial cuidado en que no se perciba mal olor.

162. Será igualmente de su cargo el barrido , limpieza de ellos y aseo de camas , de forma que todo se halle con esmero , destinando el Mayordomo algunos que le ayuden en los barridos , que deberán ser continuos , así en estas oficinas como en la de Refectorios , escaleras y otras , y aseo de faroles que estarán á su cuidado.

163. Y Todos los Domingos por la mañana cuidará de que los pobres entreguen las camisas puerca á el encargado de la ropa blanca , y el último dia de cada mes tambien le entregará todas las sábanas , almohadas y cabezales de las camas , recogiendo las limpias , que colocará en su lugar segun su numeracion.

de cualquiera novedad , ó de cualquier concurrencia del Médico ó Cirujano , y con dictamen de este , la administracion de Santos Sacramentos , y quanto mas fuere necesario.

ZELADOR DE ENFERMERIA.

164. Observará en quanto á la limpieza y mudanza de ropas las mismas reglas impuestas al anterior, teniendo especial cuidado de que no haya fetidez ó mal olor en la pieza de los enfermos achacosos y ancianos, que son los únicos que por ahora se mantienen en la Casa, porque los otros enfermos han de ser conducidos inmediatamente á los Hospitales públicos en los términos que está prevenido número 15.

165. Pero si por defecto de no haber camas en estos, gravedad de la enfermedad, que no permita trasladarlos, ú otros accidentes hubieren de detenerse, ha de ser de su obligacion asistirlos con la mayor puntualidad, aplicándoles las medicinas y alimentos, que ordenasen el Médico y Cirujano á las horas correspondientes, y á los otros subirles las comidas de los Refectorios al tiempo y horas que se sirven á los demás pobres, avisando al Mayordomo, si á horas intempestivas ocurriese el agravarse la enfermedad, ó de qualquiera novedad, para que éste disponga la concurrencia del Médico ó Cirujano, y con dictámen de éste, la administracion de Santos Sacramentos y quanto mas fuere necesario.

166. Ha de cuidar que se recojan las Ca-

ZELADOR DEL DORMITORIO

DE MUCHACHOS.

166. Se le impone el mismo cuidado de limpieza y mudanza de ropas, que á los anteriores.

167. Evitará que á las horas del descanso haya ruidos entre los muchachos, y que maltraten la ropa de camas, dando parte al Mayordomo, para que corrija qualquiera exceso, evitando juegos y otros enredos perjudiciales.

170. Los dias de trabajo tendrá la llave de este Laboratorio en su poder; pero en los dias de fiesta, si saliese de Casa, la entregará al Mayordomo, porque ninguno ha de llevar llaves de oficinas fuera de la Casa.

ZELADOR DEL LABORATORIO DE HILADOS DE LANAS.

168. Se le entregarán por la persona encargada las lanas peynadas para el hilado, en que se exercitan los muchachos de corta edad y talla, siendo responsable de qualquiera falta, y devolviendo las hiladas diaria ó semanalmente, todo con la cuenta y razon prevenida en el Reglamento de la fabrica de lanas.

169. Tendrá continua asistencia á dicho Laboratorio, cuidando de que concurren á las horas acostumbradas los muchachos, que hilen bien, y finalmente que no echen á perder la lana, y que haya Tornos prevenidos, para que si se inhabilitase alguno, ocupen otro, y no se suspenda el trabajo; cuidará igualmente de la limpieza de esta oficina, y que se barra precisamente una vez á la semana, ó mas si se creyese necesario, dando cuenta inmediatamente de lo que ocurra, y necesite de remedio al Interventor de la fábrica.

170. Los dias de trabajo tendrá la llave de este Laboratorio en su poder; pero en los dias de fiesta, si saliese de Casa, la entregará al Mayordomo, porque ninguno ha de llevar llaves de oficinas fuera de la Casa.

ZELADORA DEL DORMITORIO DE

MUGERES.

171. Tendrá el mismo cuidado y obligaciones prevenidas al Zelador del dormitorio de hombres, cada uno en el Departamento que estuviere encargado.

172. Entregará toda la ropa en puerco directamente á las Labanderas, dando cuentas de el número de piezas á presencia de esta á el que cuida de la ropa de uso, que por ahora será á el Maestro de primeras letras, el que la recogerá de las mismas, en la forma que está prevenido en las instrucciones que le están dadas.

ENFERMERA DE MUGERES.

173. En la instruccion del Enfermero de hombres quedan designadas las obligaciones que ha de cumplir, con lo demás prevenido en la de mugeres, en quanto á entrega de ropas interiores.

MAESTRA Y ZELADORA DE EL LABORATORIO DE MUCHACHAS.

174. La primera obligación será la de que no falte ninguna muchacha á las horas acostumbradas de esta oficina, que hilen cuidadosamente y con finura, que haya siempre tornos habilitados, ruecas, usos, y demás utensilios necesarios para las labores de lanas, y lo que faltase procurará prontamente se provea.

175. Estas lanas las recibirá de la persona encargada y las devolverá hiladas diaria ó semanalmente, siendo responsable de qualquiera falta.

176. Cuidará del labado y jabonado de los hilados, valiéndose para esta operacion de las muchachas, que contemple á propósito, y gobernándose en todo lo perteneciente al ramo de lanas por las órdenes, que la diese el Maestro de la fábrica.

177. Nombrará alternativamente dos muchachas para el barrido y limpieza de este Laboratorio.

178. Los días de trabajo tendrá la llave de este Laboratorio en su poder; pero en los días de fiesta, si saliese de Casa, la entregará al Mayordomo, porque ninguno ha de llevar llaves de oficinas fuera de la Casa.

COSTURERAS.

178. Las Costureras recibirán toda la ropa nueva de mano del Administrador de la Casa, quien llevará puntual asiento de las camisas, almohadas, sábanas, y demás ropas nuevas, que se hagan para la Casa, con expresion del dia en que se entreguen, y devuelvan al Guardarropa.

179. Las ropas de uso para su costura y compostura, las recibirán tambien con la debida cuenta y razon de la persona, que la tiene á su cargo, siendo responsable de qualquiera falta.

180. Todo el trapo viejo inservible lo recogerán, y mensualmente lo entregarán en la Administracion, para que custodiándolo en el Guardarropa, se venda y beneficie á favor de la Casa, de que se hará cargo en cuentas generales.

181. El Administrador surtirá á las costureras del hilo necesario, tixeras, dedales, agujas de coser y hacer medias, de que llevará la debida cuenta y razon.

182. Las aprendizas de costura cuidarán del barrido y limpieza de la pieza destinada á la costura, executando en esto y demás lo que la Maestra ordenáre.

LAVANDERAS.

183. Señaladamente recibirán por cuenta todas las camisas de los pobres, y demás ropas de uso comun de la Casa de mano de la persona encargada de su recogimiento, y despues de limpias y secas las devolverán, siendo responsables si alguna faltase.

184. Se las prohíbe el que tomen ropas de fuera de la Casa ni dentro, si no de aquellas personas, que por providencia del Director se las dé ropa limpia; ni tampoco podrán gastar en éste ú en otros destinos el jabon que semanalmente las entregue el Mayordomo, porque si se llegase á justificar, serán castigadas rigurosamente.

COCINERA.

185. La Cocinera por ahora tendrá una ó dos ayudantas, las que eligiese entre las muchachas, que juzgue á propósito, debiendo remudarlas de quando en quando, para que todas tomen alguna instruccion en componer y gobernar una cocina.

186. Recibirá de la Despensa los comestibles para los pobres, y se la hace el mas estrecho encargo, para que la comida esté dispuesta pronta y bien condimentada, y á las

horas acostumbradas sin falta alguna.

187. Cuidará de que haya perfecta igualdad en la distribución de raciones, según la que á cada uno se diere, de forma que todos los pobres sean iguales sin preferir á uno mas que á otro, no siendo con especial orden del Director.

188. Otra de sus principales obligaciones será la economía del carbon, y demás géneros de consumo diario, sin embargo de la tasa que se ha puesto para todo.

189. Tambien lo será la limpieza tan necesaria en esta oficina, y cuidará mucho de que las ollas, paylas, y demás utensilios de cobre, estén bien estañados, avisando al Mayordomo quando lo necesiten.

190. Habrá de estar á su cuidado el enseñar á las muchachas á guisar en la manera posible, quando estuvieren destinadas para la asistencia de cocina.

191. Así la Cocinera como ayudantas en los ratos, que no tuvieren ocupacion en la cocina, trabajarán para la Casa, cuidando el Mayordomo de darlas las labores á el efecto.

MAESTROS SASTRES, Y ZAPATEROS.

192. Los que entran á servir estos oficios en la Casa hacen sus particulares contratas, en las que manifiestan sus obligaciones, utilidades, y lo relativo á la enseñanza de los aprendices pobres de la Casa.

193. Si en lo sucesivo ocurrieren algunas notables novedades en este Departamento, que es difícil prevenir, cuidará el Director que fuere de formar el correspondiente arreglo para su mejor ordenacion; en el supuesto de que obran en él facultades bastantes á el efecto con otras inherentes á su Empleo, que por expresarse en el nombramiento que S. M. le hiciere, no se ponen en estas Ordenanzas; cuidando á el mismo tiempo de prevenir con su prudencia, y providencias oportunas todo aquello que pudiere ocurrir, y no queda advertido y expresado en ellas.

ORDENANZAS

GENERALES

PARA EL DEPARTAMENTO

DE

EXPOSITOS.

Estos establecimientos tan precisos a la humanidad, y sin los que ha acreditado la experiencia se han seguido gravísimos perjuicios á las Sociedades, han merecido la mayor atención á la piedad de nuestro Augusto Monarca, y deben por lo mismo ser mirados por los Directores con particular esmero, y sus rentas, aunque baxo una misma direccion, para evitar toda confusion, se han de administrar y gobernar con total separacion é independencia de las del Hospicio; por manera que se han de conservar todos sus fondos, sin que para las ocurrencias de ésta, se haga uso de ellos, exceptuando en aquellas que fuesen de tal gravedad, que lo estimase por preciso el Director, y esto solo en el caso que hubiese

crecidos sobrantes, pues la incertidumbre de gastos, que ocurren en la lactancia y crianza, obliga á conservar efectos y caudales, con que en toda ocasion y tiempo se atienda á aquellas con una puntualidad y exâctitud, que no admite la mas mínima dilacion; debiendo tenerse presente que en la actualidad ésta se ha aumentado excesivamente, sin que sus rentas sean bastantes á cubrir los precisos gastos, y por lo que se debe implorar la Real clemencia para su aumento, y para su mejor gobierno, se habrán de observar las siguientes instrucciones y demas que segun las ocurrencias ordenasen, y dispusieren sus Directores.

Separacion de este Departamento de el del Hospicio, y repartimiento de oficinas.

2. Este Departamento estará totalmente separado de el de pobres de el Hospicio, y aunque su entrada principal ha de ser la misma que para éste, tendrá una sala grande con destino á la lactancia y cocina inmediata á ella para los usos precisos de amas, y secar ropas de los niños en los tiempos, que no pueda verificarse de otro modo: otra de destete, en la que estarán aquellos á quienes se quite el pecho, ó recibieren algo grandes, permaneciendo en ella hasta el tiempo, en que se les destine á el Hospicio; en esta pieza habrán de ponerse los baules ó cajones en

que las amas custodian sus ropas, y pongan las de diario uso de los niños: otra para enfermería, en donde deberán colocarse las Amas enfermas, con atencion á que muchas de estas son mugeres solteras, que desean ocultar sus fragilidades, que no evitarian si fuesen á los Hospitales, en cuyo caso resistirian entrar á lactar, de que resultaria perjuicio no pequeño á la crianza de expósitos: otro Quarto inmediato á el sitio en que esté el Torno para el recibimiento de niños, en que continuamente habrá de estar una muger destinada á el efecto: una pieza de despacho para el oficial de Libros, en que habrá de existir por mañana y tarde las horas que se le señalaren, para que con la puntualidad debida cumpla con las obligaciones y encargos que por razon de su empleo le fueren impuestas: inmediato á esta, y con la debida separacion, habrá otro Quarto archivo en que se colocarán los papeles relativos á este Departamento: habitaciones correspondientes para éste, y Mayordoma Recatora, en que precisamente han de vivir, mediante la continua asistencia, que estos Dependientes deben tener para el gobierno de él: y finalmente todas las demas oficinas que se crean útiles y necesarias en ella, á fin de que todo se halle con el mejor orden y disposicion para el cuidado y asistencia de dichos expósitos.

de su Provincia, para que se le entregue el
 de los demas gustos, que se le han de dar

Recibimiento de Expósitos de esta Ciudad y Pueblos de su Provincia.

3. El recogimiento de estos debe hacerse no solo de los de esta Ciudad, si no es tambien de todos los Pueblos de su Provincia, respecto á que contribuyen para su lactancia y crianza, aplicándose por el Director todo el cuidado, que se merece esta insigne obra de piedad, dirigida á que estos inocentes no perezcan al rigor de una exposicion inelmente, y que aplicados despues á oficios, se hagan útiles á sí y á la Sociedad.

No debe exírgirse contribucion por la exposicion de qualquiera criatura.

4. No solo serán recibidas las criaturas que se expongan en dicho torno, sin seguir ni buscar á quien las haya traído, ni obligarle á la mas leve contribucion, de modo que sea libre la entrada á qualquiera hora del dia ó de la noche, sino es que serán recibidas igualmente por el dependiente que tenga esta obligacion, las que se entregasen por los Párrocos, Justicias, Médicos, Cirujanos, Comadres y qualesquiera sugetos conocidos por de buena fe, así de esta Ciudad, como de los Pueblos de su Provincia.

Caxas subalternas en la Provincia para la admision de niños, cuidado de estos en su lactancia y crianza, y de los que á el efecto se remitiesen á los Pueblos de su comprehension.

5. Como esta Cuna principal sea comprehensiva de todos los Pueblos de la Provincia, por consiguiente imposible que todos los Expósitos de ellos se lacten en ella, y que ademas, aunque pudiese verificarse, seria perjudicialísima su conduccion á ella, ya por la confusion que necesariamente resultaría en tan grande reunion, y ya por las largas transmigraciones, que habrian de hacerse de los Expósitos, con otros inconvenientes, subsistirán como hasta aquí las demarcaciones y Partidos en que está dividida la Provincia, en los que habrá cunas dependientes de esta principal, y sugetos de zelo y conducta nombrados en cada uno de ellos para el recogimiento de niños, ó bien sean las Justicias, ó Párrocos respectivos de su Capital y Pueblos, para que segun las instrucciones que tienen, y se les comuniquen en adelante, cuiden del recogimiento y lactancia de los que en ellas se expusieren: estos por regla general deberán pagar las amas que les lacten, subministrándoles las ropas necesarias, y satisfacer los demas gastos, que se hicieren, lle-

vando cuenta justificada, que en los dos primeros meses de cada un año deberán remitir á la Cuna respectiva general; cuidando el oficial de Libros de suministrar á dichos encargados las cantidades necesarias para los referidos gastos, segun que fueren pidiendo y necesitasen.

Amas que habrán de subsistir en la Cuna principal, y entrega de Expósitos á mugeres de los Pueblos de la Provincia.

6. Aunque en la Caxa principal siempre se ha de procurar haya algunas Amas de prevencion, que deberán ser admitidas, precedido reconocimiento del Cirujano, para que por el pronto lacten á los que se expusieren por el Torno que ha de haber en sitio proporcionado con campana, para hacer señal para el mas pronto recogimiento de ellos, y los que fueren entregados, debe procurarse se den á criar á mugeres residentes en Pueblos cortos, de lo qual es consiguiente á sí su mas sana crianza, como la utilidad de ser mas extendido el socorro de el estipendio de estas.

*Libro de entradas y salidas de Expósitos,
y orden que debe guardarse en sus
respectivos asientos.*

7. Habrá un Libro de entradas y otro de salidas, en que por el dependiente, á quien estén confiados, se sentará en el primero el dia y hora en que entra la criatura, ropa, señas y papeles que tragere, si fuese entregada, el Lugar ó Pueblo de donde viniere, sugeto que la conduce, y de orden de quién, todo con la mayor expresion; y si viniere el Expósito con cédula de bautizado, se copiará á la letra en dicho Libro; si tragesen testimonio, se sacará de él lo substancial que pertenezca á el Bautismo; sino tragese uno ni otro, se cuidará se le bautize prontamente sub conditione, y y sentará el nombre que se ponga á la criatura con las señas de mas consideracion, que en adelante le puedan distinguir; y en el segundo, el dia que saliese, Pueblo donde va á criarse, y persona que le lleva; cuyas formalidades igualmente deberán observarse por los Comisionados de los departamentos de los respectivos Partidos ó Justicias, quienes inmediatamente darán aviso de todo á esta Real Casa principal, para hacer los debidos asientos, igualmente que de su fallecimiento, si se verificase.

Obligaciones de las Justicias y Párrocos de los Pueblos para el recogimiento de Expósitos, y otras operaciones indispensables.

8. La Justicia y Párroco de cada Pueblo, donde se expusiere alguna criatura, cuidarán de darla á lactar inmediatamente, avisando á el Ecónomo del Partido el dia y parage de la exposicion, como tambien el nombre del expósito, muger que le crie, remitiéndole al mismo tiempo la fe de Bautismo con la mas posible formalidad, sin que por ella los respectivos Párrocos hayan de llevar interes alguno, ni menos por los Bautismos, ni Entierros de los que fallecieren, con cuyo aviso el dicho Ecónomo formará en el Quaderno de asientos, que deberá tener, la correspondiente nota con la misma expresion; pero si en el Pueblo, donde ha sido expuesto, no hubiese disposicion de buena y competente Ama, ó á juicio del Párroco, ó Justicia se siguiere algun grave inconveniente de lactarse, y criarse en él, y estos averiguaren haber Ama de buenas qualidades en otro cercano, enviarán el expósito con muger de su confianza, que si pudiere ser esté lactando y con la posible comodidad, dando aviso de lo que se hubiese hecho á el Ecónomo del Partido, y si ni en el Pueblo de la exposicion

cion, ni en otro cercano hubiese esta disposicion, enviará el Expósito con la buena asistencia, que va expresada, á la Caxa ó Cuna del Partido, habiendo de costearse segun la Real órden de Enero de 1797 los gastos de las conducciones del caudal de Propios del Pueblo de la exposicion, los que para su abono tendrán toda preferencia; y si el Ecónomo de el Partido tampoco encontrase en él proporcion para dicha lactancia, los remitirá á la Caxa principal, en la que si él no lo hubiere executado y con el aviso correspondiente, se abonará á la persona conductora del Expósito á real y quartillo por legua (conforme á la Real órden de 20 de Noviembre de 1760) de ida y vuelta, remitiendo al mismo tiempo la expresada fe de Bautismo, y demas notas que quedan insinuadas.

Las Justicias á las personas, que conduzcan algun Expósito, no las molesten, antes bien las presten todo el auxilio, que crean conveniente.

9. Si las Justicias de dia ó de noche en el campo, ó poblado encontrasen alguna persona que lleváre alguna criatura diciendo que van á ponerla en la Casa, ó Caxa de Expósitos, ó á entregarla á el Párroco de algun Pueblo cercano, de ningun modo la detendrán ni exâminarán; y si juzgaren necesario por la

necesidad de el Expósito, ó la persona conductora lo pidiere, se le acompañará hasta que se verifique la entrega; pero sin preguntar cosa alguna judicial ni extrajudicialmente á dicho conductor, y dexándole retirarse libremente: todo esto en conformidad de la precitada Real orden de Enero de 1797.

Ninguna persona abandone en caso alguno á las criaturas, que se expusieren de qualquier forma.

10. Cesando por este medio, ó por la entrega á el Párroco del Pueblo, ó de otro cercano donde haya nacido el expósito, toda disculpa de abandono de estas criaturas, serán castigadas con toda severidad de las Leyes las personas que así no lo executaren; mas en alguna manera serán disculpables aquellas, que no procediendo en esta forma, y las dexasen en otro qualquiera lugar, den personal é inmediatamente aviso á el Párroco, ó Justicia de el en que estuviere, para que sin demora sea recogido.

Penas á los Padres, que sin justas causas expusieren á sus hijos, y cuáles sean estas.

11. Aquellos Padres que expusieren á sus hijos sin justa y razonable causa, que

deberá ser informada y aprobada por las respectivas Justicias, y con cuyo documento serán admitidos en las Cunas, incidirán en las penas establecidas por leyes del Reyno, sin que tengan accion á reclamarlos, ni pedir en tiempo alguno se les entregue, ni deberán entregarseles, aunque estén prontos á el pago de gastos que se hubiesen hecho en su lactancia, crianza y demás; pero serán exceptuados aquellos que por extrema necesidad, la qual puede verificarse por varias causas, hubieren expuesto sus hijos, haciendo constar en debida forma ante el Director la que le hubiere ocurrido para hacerlo, y declarada como tal por éste, podrán reclamarlas, y les serán entregados, resarciendo ó no los gastos hechos segun las circunstancias de el caso, y como halláre por oportuno dicho Director.

Qualidades que han de tener las nodrizas, que hayan de lactar los Expósitos.

12. Habrá el mayor cuidado, en que las Amas que hayan de lactar y criar los Expósitos, tanto en la Cuna principal, como en sus Casas particulares, sean de buena salud y loables costumbres, y que si fuere posible estas tengan algunos medios, respecto á que despues de la lactancia suelen regularmente quedar con ellos baxo de un moderado y

menor estipendio, que se les habrá de dar despues de ella durante su infancia, en cuyo tiempo, y aunque sea despues, será permitido á qualquiera persona decente adoptarlos y prohijarlos baxo las reglas, que á el efecto están establecidas; pero en este caso no habrá de contribuirse con estipendio alguno.

Tiempos que estos han de permanecer en dicha lactancia.

13. Permanecerán en la lactancia el tiempo que se creyere preciso, atendida su complexion y mayor ó menor robustez, segun el juicio que formaren los Médicos y Cirujanos.

Reglas que se han de observar en el pago á las Amas, que crian fuera de la Casa principal.

14. En los tiempos señalados para los pagos á las Amas, se habrán de presentar estas á los que los hubiesen de hacer en la Casa principal con los Expósitos, llevando, para evitar equivocaciones, y muchos fraudes que hasta aquí se han advertido, certificacion del Párroco y de alguno de los Alcaldes del Pueblo donde se lacten y crien, en que se expresen los nombres de Ama y Expósito, ser este el que cria aquella, y que no ha fallecido.

Los Expósitos no se entreguen para su lactancia á sus propias Madres dentro ó fuera de la Cuna principal.

15. Dichos encargados cuidarán no se den á lactar las criaturas á sus madres, de que resultarían gastos insoportables á los fondos de la Casa, pues la experiencia tiene acreditado exponen muchas á sus propios hijos con el fin de sacarlos para dicha lactancia por percibir los intereses que reciben con este motivo: igualmente zelarán para que sean tratados en todo caso con el mayor zelo y caridad, á fin de que se les dé el alimento correspondiente; y si enfermaren, se les sufrague con los remedios necesarios, debiendo asistirles sin interes alguno los Médicos y Cirujanos asalariados por los Pueblos, igualmente que los Boticarios ajustados, sin que por las medicinas tampoco perciban cosa alguna.

Cuidado del Director, de que se observen estas Ordenanzas, y providencie en su razon, y demás que halláre por conveniente.

16. Finalmente, sobre todo lo dicho, y para que tenga el mas puntual cumplimiento, zelará incesantemente el Director, en quien residen las competentes facultades para todo,

añadiendo ó variando segun las circunstancias lo exígieren , pues es imposible comprender en estas Ordenanzas todos los casos que en este vasto negocio puedan ocurrir.

Cobranza de efectos de este Departamento, y archivo de caudales sobrantes de él.

17. El Dependiente á cuyo cargo estará la cobranza , y recaudacion de efectos , y rentas de este Departamento , cuidará de hacer efectiva la cobranza con puntualidad á los plazos vencidos , archivándose todos los caudales en Arca distinta y separada , como está prevenido al número 34 , teniendo entendido que para obligar á los morosos , así para el pago de estas rentas , como para las correspondientes á la Casa de Misericordia , deberá ocurrir segun forma de derecho á el Director , en quien conforme á Reales órdenes residen las facultades necesarias.

Obligaciones del Capellan Rector en quanto á lo espiritual de este Departamento.

18. El Capellan Rector para este Departamento será el mismo que el de la Casa de Misericordia , cuyas obligaciones le están impuestas á los números 42 á 57 , y ademas tendrá la de instruir á las Amas en la

doctrina christiana, exortándolas al cumplimiento de sus deberes; y en este caso queda suprimida la pension, con que anualmente por este encargo se ha contribuido á el Convento de San Francisco de esta Ciudad.

Supresion de algunos empleos, que anteriormente habia.

19. Quedan suprimidos, como ya está executado, todos los Empleos de Administrador, Contador, Portero, Llamador, cuyo encargo era convocar á los individuos de la Junta extinguida por S. M., y otros menores, que disfrutaban sueldo de este establecimiento.

OBLIGACIONES DEL OFICIAL DE

LIBROS CON EL ENCARGO DE LA COBRANZA Y
ADMINISTRACION DE EFECTOS DE ESTE
DEPARTAMENTO.

20. **E**l Oficial de Libros con destino único á los asuntos relativos al Departamento de Expositos ha de ser siempre un sugeto de providad, inteligencia, porte y conducta; y respecto á que ha de correr con la cobranza y administracion de efectos de él, cuyo cargo era anteriormente de la Administracion, que hoy se halla suprimida, y se le ha reunido otras varias obligaciones, de que han resultado conocido ahorro y utilidad á este Departamento, disfrutará por todos sus encargos, conforme á lo prevenido en Real orden á el efecto, quinientos ducados anuales, habitacion dentro de el mismo Departamento, que ha de ocupar indispensablemente, Médico, Cirujano, Botica y surtido de agua para sí y su familia como los demás dependientes, abono de correo, cartas de pago, y quiebras de moneda, que deban ser pasadas, sin otras mas utilidades; y mediante á que en su poder habrán de obrar algunas cantidades para gastos mensuales y ordinarios, y una llave del archivo donde ha de custodiarse el Arca de caudales de este

Departamento, conforme á lo prevenido en la Ordenanza general número 33, afianzará competentemente este encargo á satisfaccion del Director hasta en la cantidad de dos mil ducados á lo ménos.

21. Ha de ser de su obligacion hacer todos los pagos de salarios de Amas, gasto interior de este Departamento, y quantos mas sean relativos á él, igualmente que la cobranza de todos sus efectos y rentas, tomándose la razon de uno y otro por la Contaduría, y anotándolo todo en los Cuadernos, que cuidará tener á el efecto, los que reconocerá el Director quando lo tuviere por conveniente.

22. Contextará á todas las cartas de los sugetos encargados de las Cunas particulares de la Provincia y demás que ocurrieren, librando á estos los caudales que necesitaren, tomándoles las cuentas respectivas quando las deban rendir, segun hasta aquí se ha observado y observa.

23. Los Libros de asientos de entradas y salidas de Expósitos, recibimientos de estos, que se verifiquen por el despacho, y demás relativo á estos asuntos, estarán á el cargo de este dependiente, y quantos mas se prescriben en las Ordenanzas generales; á excepcion de aquellas obligaciones, que determinadamente están puestas en las que haya

con la del Departamento de Hospicio á la

de tener la Mayordoma Rectora de este Departamento.

24. Cuidará de acuerdo con la Mayordoma Rectora de hacer las compras á tiempos oportunos de comestibles y ropas necesarias, las que puedan ser de estas del Guardarropa general de la Casa, llevando la debida cuenta y razon de las que fueren, con la separacion encargada de los gastos de este Departamento.

25. Ha de tener una continua y puntual asistencia en la oficina de Despacho de este Departamento, que al intento se halla colocada á la entrada de él, cuidando no se cause detencion á las personas que conduexeren criaturas, vengan á hacer pagos ó á otros negocios.

26. Respecto á que la mayor parte de papeles, que obran en el Archivo de este Departamento, son Libros de entradas, salidas, y razon, que por necesidad tiene que manejar por sí continuamente, estará éste á su cargo.

27. En cada año deberá dar cuentas en debida forma de cobranzas y gastos que están á su cargo, presentándolas á el Director, para que convinadas con los Quadernos de razon de la Contaduría, reconocida por ésta, ó sugeto que se tuviere por oportuno, merecida su aprobacion, se remita con la del Departamento de Hospicio á la

Colecturía general de Expolios y Vacantes.

28. Para la formación de dichas cuentas y remision de cartas y otras cosas extraordinarias que ocurran , se valdrá dicho Oficial de Libros de el de la Administracion de Hospicio; y si por ocupaciones en esta ú otra incidencia éste no pudiere concurrir, dará cuenta al Director , para que providencie en el caso.

29. Quedan suprimidos , como ya está executado , los empleos que anteriormente habia en este Departamento , que eran Administrador , que disfrutaba quinientos ducados anuales , utensilios , y otras utilidades , que todo ascendia como á setecientos ducados á el año , el de Contador que , por sola la ligera reevision de cuenta , gozaba sesenta ducados anuales , el de Secretario que obtenia el mismo sueldo por solo dar cuenta en la extinguida Junta de algunas pretensiones, que ocurrían , el de Llamador , que citaba á los Vocales , quando habia que celebrarse alguna , y percibia treinta ducados á el año por este encargo , quedando las obligaciones de todos estos en lo que ocurriere á el cuidado de dicho Oficial de Libros ; y mediante á que el Capellan Rector ha de cuidar en lo espiritual de este Departamento, se suprimen los treinta ducados , que en cada año se daban á un Religioso que se buscaba á este efecto.

CARGOS DE LA MAYORDOMA

RECTORA.

30. Este empleo deberá recaer siempre en persona de honor, de mucho juicio y prudencia, (si pudiese ser en soltera de edad competente ó viuda) porque teniendo la precision de habitar en la Casa con inmediacion á las Amas y mugeres que se retiran á ocultar sus fragilidades, no es conveniente la mezcla de otro sexò.

31. Estará baxo de sus órdenes la Criada destinada á el servicio de las Amas, que será elegida á su satisfaccion, y la muger que ha de cuidar del recogimiento de criaturas en el Torno, para cuyo encargo destinará el Director una muger de juicio de las que se retiren á la Casa de Misericordia, y habitará dia y noche en el quarto dispuesto inmediato al Torno, para recibir las criaturas sin detencion alguna.

32. Inmediatamente que se reciba alguna criatura, la destinará á Ama para su cuidado, y si advirtiese señales de venir delicada ó enferma, avisará al Cirujano ó Médico, que dispongan su remedio.

33. Consequente, y sin dilacion pasará igualmente aviso á el Oficial de Libros para hacer los asientos correspondientes en el Libro de entradas de Expósitos, cuidando de

observar lo prevenido en el caso, que no conste estar bautizada la criatura.

34. Todo el gobierno económico respectivo á el Cuartel de Amas, distribucion de su comida, asistencia á las enfermas y mugeres retiradas, especialmente en sus partos, que solo podrán admitirse á el efecto quando faltasen para la lactancia, ha de estar á su cuidado, y le tendrá especial en que las Amas, que reciban, las reconozca particularmente el Cirujano, para que sus enfermedades no contagien á las criaturas, como ya queda prevenido al número 167.

35. Quando por necesidad tenga que salir alguna Ama á paseo, por ser necesario á su salud, ó con otro justo motivo, cuidará vaya acompañada con persona de su total confianza, y por ningun caso saldrán solas de Casa, para evitar los graves inconvenientes, que de esto podrán resultar.

36. Ha de cuidar de trasladar á la pieza destinada á el destete á las criaturas, que se hallen con el tiempo y robustez necesaria, procediendo de acuerdo con el Médico ó Cirujano de la Casa, como se previene anteriormente.

37. Para su traslacion á el Departamento de Hospicio, lo dispondrá el Director quando lo tenga por conveniente.

38. Por último estará á su cuidado el buen orden en el interior de este Departa-

mento , procurando con su prudencia , que las Amas vivan con quietud , que cuiden de las criaturas , que aquellas concurren á las Tribunas de la Capilla á la devocion del Rosario , todos los dias á la Misa en los festivos , y á la explicacion de las pláticas doctrinales , y de todo quanto ocurra en lo interior de este Departamento dará puntual cuenta á el Director para que providencie lo que estimáre justo.

39. Por estos encargos y qualesquiera otros , que en adelante halláre por conveniente reunirla el Director , y que en ausencias , ocupaciones ú enfermedad del Oficial de Libros pueda cumplir , como asientos en los Libros de entradas y salidas de Expósitos , que anteriormente estaban á su cuidado , y algunos otros , disfrutará la actual Mayordoma Rectora , verificado el fallecimiento de la que se halla jubilada por su mucha edad y achaques , y cincuenta años de servicio en este empleo , nueve reales diarios , en lugar de los siete que ésta ha disfrutado y disfruta hasta el dia , sin otras mas utilidades que ha tenido , como es abono de carbon y utensilios ; entendiéndose el aumento por estas de los dos reales mas , habitacion dentro del Departamento , en que precisamente ha de habitar , Médico , Botica , Cirujano , y el agua necesaria para su consumo y familia.

ÍNDICE.

<i>Representacion del Director dirigiendo estas Ordenanzas al Excelentísimo Señor Colector general.</i>	
<i>Oficio del Excelentísimo Señor Colector general, remitiéndolas al Excelentísimo Señor Don Pedro Cevallos.</i>	
<i>Aprobacion de S. M. de estas Ordenanzas.</i>	
<i>Introduccion.</i>	1.
<i>Ordenanzas generales: Pobres que deberán ser admitidos.</i>	2.
<i>No deben admitirse pobres de otros Obispados sino en algun caso particular.</i>	3.
<i>No deben admitirse delinquentes en la Casa.</i>	4.
<i>Limosnas que han de pedirse á Comunidades y particulares pudientes.</i>	id.
<i>Litigantes pobres.</i>	6.
<i>Informes para la admision de los verdaderos necesitados.</i>	id.
<i>Separacion de ambos sexos.</i>	7.
<i>Que el público pueda ver el trato que se dá á los pobres.</i>	8.

Comida que se ha de dar á estos.	id.
Vestuarios idem.	9.
Tiempos en que se han de distribuir los vestuarios.	11.
Cama que han de tener los pobres.	id.
Traslacion de los enfermos á los Hos- pitales de la Ciudad.	12.
Forma en que se han de entregar los niños del Hospicio á sus padres y parientes.	13.
Cómo se han de entregar los niños á los artesanos para su instruccion.	14.
Las niñas podrán salir á servir.	id.
Cómo han de salir de la Casa los jóve- nes.	15.
Lo que se les ha de dar á los jóvenes que tomen estado.	id.
Entierros de pobres.	16.
Toma de razon de los que entran y sa- len.	17.
Dias de recreo para los pobres.	id.
Fomento de fábricas.	19.
Horas para el trabajo y comidas.	id.
Horas para el recogimiento de los po- bres.	21.
Premios de estos.	id.
Nombramiento de Dependientes.	22.
Inventario de efectos.	id.
Custodia de comestibles.	23.
Archivo de caudales.	id.
Fianzas del Administrador.	24.

<i>Dependientes de la Administracion.</i>	25.
<i>Cobradores.</i>	26.
<i>Escribanos.</i>	<i>id.</i>
<i>Pobres para pedir limosna.</i>	27.
<i>Cómo se han de recoger las limosnas asignadas.</i>	<i>id.</i>
<i>Libro de providencias.</i>	28.
<i>Dependientes para el gobierno de la Casa.</i>	<i>id.</i>
<i>Ordenanzas particulares: Obligaciones del Capellan Rector.</i>	30.
<i>Obligaciones del Administrador.</i>	37.
<i>Obligaciones del Contador.</i>	46.
<i>Obligaciones del Escribiente de la Administracion general.</i>	53.
<i>Obligaciones del Mayordomo Despensero.</i>	55.
<i>Obligaciones del Maestro de primeras letras.</i>	62.
<i>Obligaciones de los Escribanos.</i>	68.
<i>Obligaciones de los Cobradores.</i>	<i>id.</i>
<i>De las del Abogado y Procuradores.</i>	<i>id.</i>
<i>De las del Interventor de fábricas.</i>	69.
<i>Fábrica de linos.</i>	70.
<i>Obligaciones del Portero.</i>	74.
<i>Obligaciones de los Zeladores del dormitorio de hombres.</i>	78.
<i>Idem del de la Enfermería.</i>	80.
<i>Idem del dormitorio de muchachos.</i>	81.
<i>Idem del Laboratorio de hilados de lanas.</i>	82.

<i>Zeladora del dormitorio de mugeres.</i>	83.
<i>Enfermera de mugeres.</i>	<i>id.</i>
<i>Maestra y Zeladora del Laboratorio de muchachas.</i>	84.
<i>Costureras.</i>	85.
<i>Lavanderas.</i>	86.
<i>Cocinera.</i>	<i>id.</i>
<i>Maestros Sastres, y Zapateros.</i>	88.
<i>Ordenanzas generales del Departamento de Expósitos.</i>	89.
<i>Separacion de este Departamento del de Hospicio.</i>	90.
<i>Recibimiento de Expósitos de la Ciudad y Pueblos de la Provincia.</i>	92.
<i>Que no se exija contribucion alguna por su exposicion.</i>	<i>id.</i>
<i>Caxas subalternas en la Provincia.</i>	93.
<i>Amas que habrán de subsistir en la Cuna principal, y entrega que se ha de hacer á las de fuera.</i>	94.
<i>Libro de entradas y salidas de los Ex- pósitos, y método que debe guardar- se en sus asientos.</i>	95.
<i>Obligaciones de las Justicias y Parro- cos de los Pueblos para el roco- gimiento de los Expósitos.</i>	96.
<i>Ninguna persona debe abandonar á las criaturas que expusiere.</i>	98.
<i>Penas á los Padres que expusieren sus hijos sin justa causa.</i>	<i>id.</i>
<i>Qualidades que han de tener las no-</i>	

<i>drizas.</i>	99.
<i>Tiempo que han de permanecer los Ex-</i> <i>pósitos en la lactancia.</i>	100.
<i>Regla que ha de observarse en el pago</i> <i>de las Amas.</i>	<i>id.</i>
<i>Los Expositos no han de entregarse para</i> <i>su lactancia á sus propias madres.</i>	101.
<i>Cuidado del Director para que se obser-</i> <i>ven estas Ordenanzas.</i>	<i>id.</i>
<i>Cobranza de efectos de este Departa-</i> <i>mento y archivo de caudales.</i>	102.
<i>Obligaciones del Capellan Rector en</i> <i>quanto á lo espiritual de este De-</i> <i>partamento.</i>	<i>id.</i>
<i>Supresion de algunos empleos.</i>	103.
<i>Obligaciones del Oficial de Libros.</i>	104.
<i>Idem de la Mayordoma Rectora.</i>	108.

otras..... 99
 Tiempo que han de permanecer los Ex-
 positos en la lactancia..... 100
 Regla que ha de observarse en el pago
 de las Amas..... id.
 Los Expositos no han de entregarse para
 su lactancia á sus propias madres. 101
 Cuidado del Director para que se obser-
 ven estas Ordenanzas..... id.
 Cobranza de efectos de este Departa-
 mento y archivo de cadaveres... 102
 Obligaciones del Capellan Rector en
 quanto á lo espiritual de este De-
 partamento..... id.
 Supresion de algunos empleos..... 103
 Obligaciones del Oficial de Libros... 104
 Ideas de la Magistram Rectora... 108

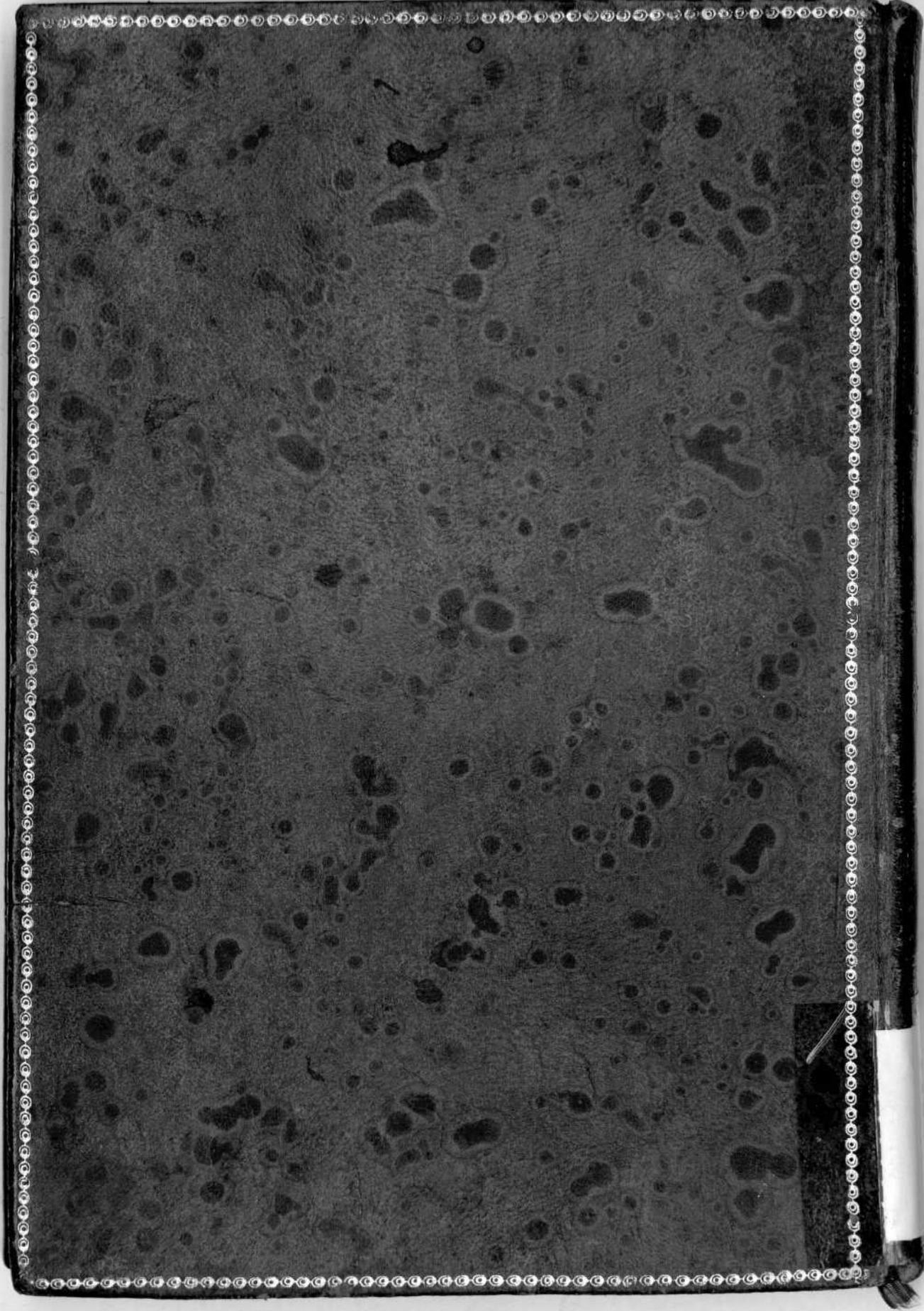
... 94
 ... 95
 Obligaciones de las Justicias y Parro-
 quianos de los Pueblos para el recogi-
 ... 96
 ... 97
 ... 98



35,000'

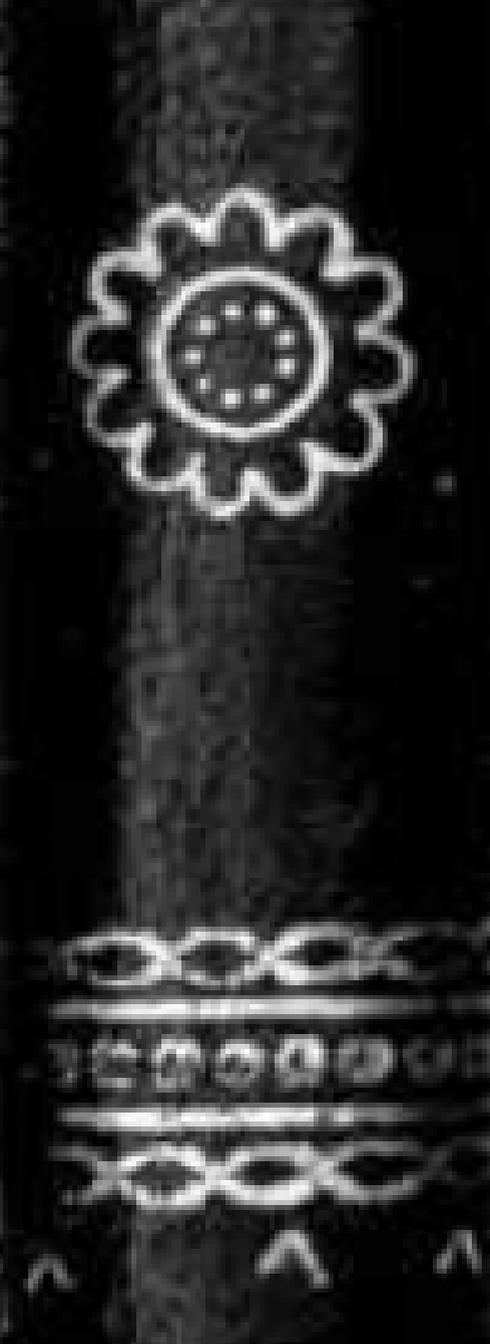








ORDENAN
DE LA
CASA
DE
MISERIC
DE
VALLA



10210
G

